POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO

UNIDAD DE AUDITORÍA 2

INFORME FINAL

MUNICIPALIDAD DE QUINTA NORMAL

INFORME N° 650 / 2020
5 DE MARZO DE 2021

16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS

OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

PTRA N°	22.027/2020	REMITE INFORME FINAL N° 650, DE 2020, SOBRE AUDITORÍA A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA 2019 Y GASTOS DE PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN EN LA MUNICIPALIDAD DE QUINTA NORMAL.
IICRMA2 N°	57/2021	
REFS. Nos	801.713/2021	
	802.109/2021	
	802.378/2021	
	804.353/2021	

SANTIAGO, 5 de marzo de 2021.

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 650, de 2020, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría practicada por la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, a la ejecución presupuestaria 2019 y gastos de publicidad y difusión, en la Municipalidad de Quinta Normal.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
ALCALDESA
MUNICIPALIDAD DE QUINTA NORMAL
QUINTA NORMAL

DISTRIBUCIÓN:

- Unidad de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, de la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.

Firmado electrónicamente por:	
Nombre	CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA
Cargo	Contralor Regional
Fecha firma	05/03/2021
Código validación	coKMBCVkU
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos

RV: Remite Informe Final Nº 650, de 2020

[redacted] [redacted]@contraloria.cl>
Lun 08/03/2021 12:08

Para: [redacted]@contraloria.cl>
CC: [redacted]@contraloria.cl>

2 archivos adjuntos (897 KB)

FIRMADO_Informe Final N° 650-2020_Mun_Quinta_Normal_05.03.2021 VF.pdf; Oficio_E828632021.pdf;

[redacted]:

Junto con saludar y de acuerdo a lo conversado, adjunto remito correo electrónico de remisión del IF N° 650, de 2020, dirigido a la Alcaldesa de la Mun de Quinta Normal, para gestionar la publicación de ese producto.

Atte,

De: [redacted]@contraloria.cl>
Enviado: lunes, 8 de marzo de 2021 12:05
Para: [redacted]@contraloria.cl>
Asunto: RV: Remite Informe Final Nº 650, de 2020

De: Escritorio CGR - Comunicación de Informe Final de Observaciones de Auditoría
[redacted]r@contraloria.cl>
Enviado: viernes, 5 de marzo de 2021 13:44
Para: [redacted] [redacted]@quintanormal.cl>
Cc: [redacted] [redacted]@contraloria.cl>; [redacted]
<f[redacted]@contraloria.cl>
Asunto: Remite Informe Final Nº 650, de 2020

Señor(a) [redacted]:
Junto con saludar y de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 de la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, se remite a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes el Informe Final Nº 650, de 2020, que contiene el resultado de la auditoría que se practicara en MUNICIPALIDAD DE QUINTA NORMAL.
Saludos cordiales.
Nota: No responder este mensaje.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Teatinos 56, Santiago, Chile
www.contraloria.cl

POR EL CUIDADO Y BUEN USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

Este e-mail ha sido generado automáticamente, favor no responder a este mensaje

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

PTRA N° 22.027/2020
IICRMA2 N° 57/2021
REFS. Nos 801.713/2021
802.109/2021
802.378/2021
804.353/2021

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 5 de marzo de 2021.

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 650, de 2020, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría practicada por la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, a la ejecución presupuestaria 2019 y gastos de publicidad y difusión, en la Municipalidad de Quinta Normal.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
DIRECTORA DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE QUINTA NORMAL
QUINTA NORMAL

Firmado electrónicamente por:	
Nombre	CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA
Cargo	Contralor Regional
Fecha firma	05/03/2021
Código validación	coKMBCWh3
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos

RV: Remite Informe Final Nº 650, de 2020

[redacted]@contraloria.cl>
Lun 08/03/2021 12:08
Para: [redacted]@contraloria.cl>

2 archivos adjuntos (896 KB)
Oficio_E828642021.pdf; FIRMADO_Informe Final N° 650-2020_Mun_Quinta_Normal_05.03.2021 VF.pdf;

[redacted]

Junto con saludar y de acuerdo a lo conversado, adjunto remito correo electrónico de remisión del IF N° 650, de 2020, dirigido a la Directora de Control de la Mun de Quinta Normal, para gestionar la publicación de ese producto.

Atte,

De: [redacted]@contraloria.cl>
Enviado: lunes, 8 de marzo de 2021 11:57
Para: [redacted]@contraloria.cl>
Asunto: RV: Remite Informe Final Nº 650, de 2020

Adrián adjunto remito lo solicitado.
Saludos.

De: Escritorio CGR - Comunicación de Informe Final de Observaciones de Auditoría <[redacted]@contraloria.cl>
Enviado: viernes, 5 de marzo de 2021 13:45
Para: [redacted]@quintanormal.cl>
Cc: Hector[redacted]@contraloria.cl>; [redacted] <[redacted]s@contraloria.cl>
Asunto: Remite Informe Final Nº 650, de 2020

Señor(a) [redacted]:
Junto con saludar y de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 de la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, se remite a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes el Informe Final Nº 650, de 2020, que contiene el resultado de la auditoría que se practicara en MUNICIPALIDAD DE QUINTA NORMAL.
Saludos cordiales.
Nota: No responder este mensaje.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Teatinos 56, Santiago, Chile
www.contraloria.cl

POR EL CUIDADO Y BUEN USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

Este e-mail ha sido generado automáticamente, favor no responder a este mensaje

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

PTRA N° 22.027/2020
IICRMA2 N° 57/2021
REFS. Nos 801.713/2021
802.109/2021
802.378/2021
804.353/2021

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 5 de marzo de 2021.

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 650, de 2020, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría practicada por la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, a la ejecución presupuestaria 2019 y gastos de publicidad y difusión, en la Municipalidad de Quinta Normal.

Al respecto, Ud., deberá acreditar ante esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, en su calidad de Secretaria del Consejo y Ministro de Fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez (10) días hábiles de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
SECRETARIA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE QUINTA NORMAL
QUINTA NORMAL

Firmado electrónicamente por:	
Nombre	CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA
Cargo	Contralor Regional
Fecha firma	05/03/2021
Código validación	coKMBCV83
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos

Resumen Ejecutivo Informe Final N° 650, de 2020.
Municipalidad de Quinta Normal.

Objetivo: Verificar el cumplimiento de la normativa contable, legal y reglamentaria que regula el proceso de ejecución y control presupuestario, y efectuar un análisis financiero de la Municipalidad de Quinta Normal, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2019. Asimismo, efectuar un examen de cuentas a los gastos efectuados con cargo a las cuentas de ejecución presupuestaria: 215.22.07.001, Servicios de Publicidad; 215.22.07.002, Servicios de impresión; 215.22.08.003, Servicios de Mantención de Jardines; 215.22.08.011, Servicios de Producción y Desarrollo de Eventos; 215.22.09.002, Arriendo de Edificios; 215.22.09.003, Arriendo de Vehículos; 215.22.11.999, Otros; y, 21.04.004, Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019, junto con revisar los gastos ejecutados entre el 1 de enero y el 31 de julio de 2020, cargo a las cuentas de ejecución presupuestaria: 215.22.07.001, Servicios de Publicidad y 215.22.07.002, Servicios de impresión.

Preguntas de la Auditoría:

- ¿Ejecuta, la municipalidad auditada, los procesos de modificación, registro y control presupuestario y contable, de acuerdo a la normativa vigente?

- ¿Percibió y ejecutó ese municipio la totalidad de los ingresos y gastos presupuestados?

- ¿Utiliza el municipio los mecanismos de contratación pública según la normativa vigente?

Principales Resultados:

- Se determinó que esa entidad edilicia no efectuó las modificaciones presupuestarias para efectos de ajustarse a los ingresos devengados durante los años 2017, 2018 y 2019, provocándose una subestimación del presupuesto por las sumas de $ 322.749.405, $ 1.528.884.027 y $ 1.793.932.394, respectivamente. Misma situación acontece con los gastos presupuestarios para las citadas anualidades, en las que se produjo una sobrestimación presupuestaria por las cifras de $ 307.076.040, $ 381.585.652, y $ 2.464.213.729, para cada año. Además, se advirtió que la municipalidad no realizó la modificación presupuestaria para efectos de ajustarse a los menores ingresos devengados durante la anualidad 2018, ascendentes a $ 277.220.636 y los mayores ingresos devengados en los ejercicios de 2017 y 2019, por un total de $ 410.669.162 y $ 1.114.303.062, respectivamente.

El hecho descrito no se aviene con lo establecido en el artículo 16 del decreto ley N° 1.263, de 1975, ni con lo dispuesto en los artículos 21, letra b), 56, inciso segundo, 65, letra a), y 81 de la ley N° 18.695, debiendo esa entidad edilicia, en lo sucesivo, realizar oportunamente las modificaciones presupuestarias, ajustándose a los ingresos y gastos que efectivamente va a recaudar o ejecutar, en cada caso, las que

deberán ser aprobadas por el Concejo, conforme las normas citadas precedentemente.

- Los Departamentos de Tránsito y Transporte Público, Patentes Municipales y la Sección de Cobranzas de la Dirección de Administración y Finanzas, remitieron a esta Contraloría Regional la información extracontable que poseían por la suma ascendente a $ 34.475.662.957, por los conceptos de Permisos de Circulación, Patentes Municipales y Derechos de Aseo, cifra que difiere en $ 30.817.622.500, respecto del saldo de la cuenta 115.12.10, "Ingresos por Percibir", al 31 de diciembre de 2019, registrada en el Balance de Comprobación y de Saldos, por un total de $ 3.658.040.457, hecho que no se aviene al principio de exposición consagrado en el citado oficio circular N° 60.820, de 2005, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, de este origen.

Por lo expuesto, ese municipio deberá en conjunto con las Direcciones de Rentas y de Tránsito y contabilidad efectuar los análisis correspondientes y así proceder a regularizar la diferencia advertida y de esta forma ceñirse a lo consignado en el principio de exposición señalado en los citados oficios circulares N°s 60.820, de 2005, y 54.977, de 2010, ambos de esta Entidad de Control, lo que deberá ser acreditado mediante un reporte del trabajo realizado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

- Se verificó que ese órgano comunal mantiene la suma de $ 26.453.022.477, al 31 de diciembre de 2019, por concepto de Patentes Municipales, Derechos de Aseo y Permisos de Circulación, originadas entre los años 1990 al 2016, y, en consecuencia, afectas a una eventual prescripción extintiva.

Además, se advirtió sobre la muestra de deudores de la cuenta 115.12, ascendente a $ 1.246.688.858, que la entidad comunal presenta antecedentes de cobro exclusivamente de las patentes municipales -no así sobre los permisos de circulación y derechos de aseo-, respecto de los cuales hasta la fecha de cierre de la fiscalización, esto es, al 4 de diciembre de 2020, no acreditó que dichas sumas hayan sido efectivamente recaudadas o se iniciaran procesos de cobranza judicial, por lo que no consta que los procedimientos administrativos de cobranza hayan sido realizados de manera diligente y oportuna y con la debida celeridad, conforme a lo dispuesto en el artículo 7° de la ley N° 19.880.

Por lo anterior, corresponde que esa entidad edilicia, efectúe las gestiones de cobro con el objeto de recuperar los montos adeudados por los deudores y/o contribuyentes, o en su defecto – para las patentes municipales- decretar si corresponde la clausura de los establecimientos que aún mantengan morosidad, y, castigar, en caso que proceda, la deuda municipal conforme al procedimiento establecido en el artículo 66 del decreto ley N° 3.063, de 1979, el cual faculta a las entidades edilicias para que una vez agotados los medios de cobro de toda clase de créditos, previa certificación del Secretario Municipal, mediante decreto alcaldicio, emitido con acuerdo del Concejo Municipal, declare incobrable la deuda y las castigue de su contabilidad, una vez transcurrido, a lo menos, cinco años desde que se hicieron exigibles, lo que deberá ser acreditado mediante un reporte del trabajo

realizado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 90 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

- Se detectó que los saldos de ingresos por percibir al cierre de los años 2017, 2018 y 2019, alcanzaron los montos de $ 710.296.798, $ 1.426.956.270 y $ 3.658.040.457, los que equivalen a un 67,9%, 83,1% y 87,2%, sobre los ingresos devengados acumulados, hecho que da cuenta de que no han sido del todo efectivas las acciones emprendidas por ese órgano comunal para efectuar el cobro de sus ingresos durante las citadas anualidades, lo que no se aviene con lo dispuesto en el artículo 27, letra b), Nos 1 y 7, de la referida ley N° 18.695, ni a lo previsto en los artículos 3° y 5°, y 11 de la ley N° 18.575.

Atendido lo anterior, procede que ese órgano comunal adopte las medidas pertinentes para potenciar la gestión de cobranza, así como efectuar las tareas necesarias para establecer el correcto monto de los ingresos que mantiene por percibir, requiriendo a su Dirección de Administración y Finanzas que dé cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27, letra b), Nos 1 y 7, de la ley N° 18.695, y a los principios de eficiencia y eficacia contenidos en los artículos 3°, 5° de la ley N° 18.575.

- Se comprobó que ese ente edilicio presenta tres compromisos impagos, al 30 de abril de 2019, con tres proveedores por un monto total de $ 588.990, incumpliendo con ello lo establecido en la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida en el dictamen N° 47.559, de 2013.

En virtud de lo anterior, corresponde que esa municipalidad, por una parte, continúe con la revisión de las 3 deudas pendientes con el propósito que los valores de dichas cuentas reflejen los montos que corresponda de acuerdo a los sistemas que manejan sus unidades internas, y por otra, arbitre las medidas pertinentes en orden a dar pago a los proveedores a los que dichos montos le son adeudados, lo cual deberá ser informando documentadamente a este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

A su vez, esa municipalidad deberá, en lo sucesivo, ajustar su actuar a lo establecido en la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida en el dictamen N° 47.559, de 2013, de manera que las obligaciones consideradas en la "Deuda Flotante", se salden, a más tardar, en el primer trimestre del ejercicio siguiente a aquel en el cual se han constituido.

- Se verificó la existencia de 10 desembolsos, por un total de $ 21.022.571, cuyo pago se realizó con una demora de hasta 57 días corridos contados desde la recepción de la factura en esa entidad edilicia y el egreso efectivo del pago registrado en la cuenta corriente pagadora utilizada para esos fines, hecho que contraviene el artículo 2º quáter de la ley Nº 19.983 y lo establecido en el artículo 79 bis, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda. Además, vulnera los principios de control y eficiencia consagrados en el artículo 3°, inciso segundo de la ley N° 18.575.

Por lo expuesto, procede que la municipalidad adopte las medidas necesarias para que, en lo sucesivo, dé estricto cumplimiento a las normas legales antes invocadas, efectuando el pago a los proveedores dentro de los treinta días corridos siguientes a la recepción de la factura o del respectivo instrumento tributario de cobro.

- Se determinó que ese órgano comunal no dictó los correspondientes actos administrativos que aprueban la contratación por trato directo a los proveedores Nuevamerica Impresores SPA, Universidad de Chile, [redacted] y [redacted], hecho que infringe lo dispuesto en el artículo 49, del citado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Al respecto, procede que ese municipio, en lo sucesivo, arbitre las medidas necesaria para que en los procesos de contratación que a futuro convoque se ajuste plenamente a lo establecido en el artículo 49, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que establece, en lo que interesa, que las entidades deberán autorizar el trato o contratación directa, a través de una resolución fundada en donde se acredite la concurrencia de la circunstancia que permite efectuar una adquisición o contratación por trato o contratación directa.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

PREG N° 22.027/2020
II CRMA2 N° 57/2021
REFS. Nos 801.713/2021
802.109/2021
802.378/2021
804.353/2021

INFORME FINAL N° 650, DE 2020, SOBRE AUDITORÍA A LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA 2019, Y GASTOS DE PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN EN LA MUNICIPALIDAD DE QUINTA NORMAL.

SANTIAGO, 5 de marzo de 2021.

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Entidad de Control para el año 2020, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Institución, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a la ejecución presupuestaria 2019, y gastos de publicidad y difusión en la Municipalidad de Quinta Normal, para el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 al 31 de julio de 2020, examen que, para algunos casos, abarcó períodos anteriores y posteriores, según su pertinencia.

JUSTIFICACIÓN

La actual revisión se fundamenta en el análisis realizado a la información presupuestaria y contable remitida a esta Entidad Fiscalizadora por los municipios de las regiones del país, además de las atenciones de referencias de auditoría, y el resultado del estudio realizado por los planificadores, en cuya virtud se determinó la pertinencia de efectuar una auditoría en la Municipalidad de Quinta Normal.

Ahora bien, a través de la presente fiscalización esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenibles, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS, N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

AL SEÑOR
CONTRALOR REGIONAL
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
PRESENTE

ANTECEDENTES GENERALES

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la administración local de cada comuna reside en las municipalidades, las cuales son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.

Para el cumplimiento de sus funciones, las municipalidades tendrán las atribuciones esenciales que dispone el artículo 5° de la citada ley, que en su letra b) establece “elaborar, aprobar, modificar y ejecutar el presupuesto municipal”, rigiéndose por las normas sobre administración financiera del Estado, contenidas en el decreto ley N° 1.263, de 1975, según lo ordena el artículo 50 de la anotada ley Nº 18.695.

En relación con lo anterior, el artículo 63, letra e), del texto legal en referencia, establece que el alcalde tendrá la atribución de administrar los recursos financieros de la municipalidad, de acuerdo con las normas sobre administración financiera del Estado, autoridad que, acorde con el artículo 65, letra a) de la aludida ley orgánica, requerirá el acuerdo del Concejo Municipal para aprobar el presupuesto municipal y sus modificaciones.

Al respecto, el artículo 81 de la anotada ley N° 18.695 dispone que el concejo solo podrá aprobar presupuestos debidamente financiados, correspondiéndole especialmente al jefe de la unidad encargada de control, o al funcionario que cumpla esa tarea, la obligación de representar a aquél, mediante un informe, los déficit que advierta en el presupuesto municipal, los pasivos contingentes y las deudas que puedan no ser servidas en el marco del presupuesto anual, debiendo dicho órgano colegiado, examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos, introduciendo las modificaciones correctivas a que hubiere lugar, a proposición del alcalde.

En este sentido, el artículo 27, letra b) del referido texto legal, establece que la unidad encargada de administración y finanzas tendrá, entre otras funciones, asesorar al alcalde en la administración financiera de los bienes municipales, correspondiéndole colaborar con la Secretaría Comunal de Planificación en la elaboración del presupuesto municipal, llevar la contabilidad municipal en conformidad con las normas de la contabilidad nacional y con las instrucciones que la Contraloría General de la República imparta al respecto, efectuar los pagos municipales, y manejar la cuenta bancaria respectiva y rendir cuentas a la Contraloría General de la República.

A su turno, el artículo 21, letras b) y c), de la anotada ley N° 18.695, dispone que le corresponderá a la Secretaría Comunal de planificación, asesorar al alcalde en la elaboración de los proyectos de plan comunal de desarrollo y de presupuesto municipal y, evaluar el cumplimiento de los planes,

programas, proyectos, inversiones y el presupuesto municipal, e informar sobre estas materias al concejo, a lo menos semestralmente.

Por su parte, el artículo 29 de la mencionada ley orgánica, en sus letras b) y d), respectivamente, señala que a la unidad encargada de control le corresponderá controlar la ejecución financiera y presupuestaria y, colaborar directamente con el concejo para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras, para cuyo efecto emitirá un informe trimestral, en lo que interesa, acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario.

A su turno, el oficio N° 20.101, de 2016, de este Órgano Fiscalizador, que Imparte instrucciones al sector municipal sobre presupuesto inicial, modificaciones y ejecución presupuestaria, indica en lo pertinente, que el presupuesto aprobado se ejecuta durante el correspondiente ejercicio presupuestario y se registra contablemente en el Sistema de Contabilidad General de la Nación de acuerdo con la normativa, procedimientos y plan de cuentas impartidos por esta Entidad de Control en los oficios N°s 60.820, de 2005 y 36.640, de 2007 y sus modificaciones.

Luego, para efectos de determinar la situación presupuestaria y financiera del ente edilicio, conviene precisar que la deuda flotante es un concepto de naturaleza presupuestaria previsto en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Determina Clasificaciones Presupuestarias, el cual alude a aquellas obligaciones devengadas y no solucionadas al 31 de diciembre del ejercicio anterior, por lo que configura un pasivo transitorio que al momento de su generación necesariamente debió haber contado con la suficiente disponibilidad presupuestaria, el ítem correspondiente a la naturaleza del respectivo hecho económico, debiendo entonces ser cubiertas con el saldo inicial de caja, y en subsidio, solventarse con los fondos consultados en el presupuesto vigente, tal como lo ha señalado, entre otros, el dictamen N° 57.602, de 2010, de la Contraloría General.

Asimismo, es pertinente indicar que al inicio de cada ejercicio presupuestario debe determinarse el saldo inicial de caja, en base a las cuentas que provee el Sistema de Contabilidad General de la Nación, efectuándose su cálculo a partir de los saldos de las cuentas contables representativas de los conceptos incluidos en la definición que se establece en el clasificador presupuestario, según la metodología que esta Entidad de Control estableció en el oficio circular N° 46.211, de 2011.

Por otra parte, en relación con los procesos de contratación de bienes y servicios que llevan a cabo las entidades edilicias, es necesario tener presente lo dispuesto en el artículo 66 de la citada ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, en orden a que la regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen las municipalidades se ajustará a la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Sobre la materia, cabe recordar que el inciso primero del artículo 5° de la aludida ley N° 19.886, preceptúa que la Administración adjudicará los contratos que celebre mediante licitación pública, licitación privada o contratación directa. Añade el inciso segundo, que la licitación pública será obligatoria cuando las contrataciones superen las 1.000 unidades tributarias mensuales, salvo lo dispuesto en el artículo 8° de esa ley, con arreglo al cual, procederá la licitación privada o el trato directo en los casos fundados que esa disposición legal determina.

Enseguida, el artículo 10, del citado decreto N° 250, de 2004, establece las circunstancias en que procede la licitación privada o el trato o contratación directa, con carácter de excepcional.

En este contexto, es menester precisar que en conformidad con el inciso final del artículo 7° de la referida ley N° 19.886, "La Administración no podrá fragmentar sus contrataciones con el propósito de variar el procedimiento de contratación".

A su turno, cabe tener presente que el artículo 3° de la ley N° 19.896, que Introduce modificaciones al decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado y Establece Otras Normas sobre Administración Presupuestaria y de Personal, dispone, en lo que interesa, que los órganos y servicios públicos que integran la Administración del Estado -entre ellos, las municipalidades-, no podrán incurrir en otros gastos por concepto de publicidad y difusión que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones y en aquellos que tengan por objeto informar a los usuarios sobre la forma de acceder a las prestaciones que otorga.

Cabe mencionar que, con carácter confidencial, mediante oficio N° E62654, de 23 de diciembre de 2020, de esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, fue puesto en conocimiento de la Alcaldesa de la Municipalidad de Quinta Normal, el preinforme de observaciones N° 650, de 2020, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se materializó a través de los oficios ordinarios N°s 009 037 y 041, de los días 7, 19 y 21 de enero; y, N° 104, de 4 de febrero, todos del año 2021, del citado municipio, cuyos argumentos y antecedentes de respaldo fueron considerados para la elaboración del presente informe.

OBJETIVO

La auditoría tuvo por objeto verificar el cumplimiento de la normativa contable, legal y reglamentaria que regula el proceso de ejecución y control presupuestario, y efectuar un análisis financiero de la Municipalidad de Quinta Normal, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2019.

Asimismo, en la mencionada fiscalización se efectuó un examen de cuentas a los gastos efectuados con cargo a las cuentas de ejecución presupuestaria: 215.22.07.001, Servicios de Publicidad;

215.22.07.002, Servicios de impresión; 215.22.08.003, Servicios de Mantención de Jardines; 215.22.08.011, Servicios de Producción y Desarrollo de Eventos; 215.22.09.002, Arriendo de Edificios; 215.22.09.003, Arriendo de Vehículos; 215.22.11.999, Otros; y, 21.04.004, Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019, junto con revisar los gastos ejecutados entre el 1 de enero y el 31 de julio de 2020, cargo a las cuentas de ejecución presupuestaria: 215.22.07.001, Servicios de Publicidad y 215.22.07.002, Servicios de impresión.

En efecto, se revisó si la ejecución y control del presupuesto permite la recaudación de todos los ingresos y el pago de los compromisos adquiridos y si estos están debidamente registrados. Además, se constató si el municipio utiliza correctamente los procesos de contratación de bienes y servicios.

METODOLOGÍA

El examen se ejecutó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de esta Entidad Fiscalizadora, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija las Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, y con los procedimientos de control sancionados por la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad, considerando el resultado de la evaluación de control interno respecto de las materias examinadas, e incluyó la realización de un examen de cuentas, conforme con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

No obstante, es menester hacer presente que esta auditoría se ejecutó en parte durante la vigencia del decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declaró el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, por un periodo de 90 días a contar del día 18 de marzo del presente año, prorrogado por otros 90 días mediante el decreto supremo N° 269, de 2020, de esa misma cartera ministerial, cuyas circunstancias afectaron el normal desarrollo de esta investigación, en lo que dice relación con la revisión del total de la muestra, limitando a su vez la posibilidad de efectuar validaciones en terreno.

Finalmente, cabe señalar que las observaciones que esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza, se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente Complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente Complejas (MC)/Levemente Complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Quinta Normal, el monto total de los gastos asociados a las cuentas presupuestarias citadas en la siguiente tabla N° 1, durante el período comprendido entre el 1 de enero el 31 de diciembre de 2019 y durante el 1 de enero y el 31 de julio de 2020, ascendió a $ 454.940.478, relacionado a 123 comprobantes de egresos.

Las partidas sujetas a examen se determinaron analíticamente, considerando principalmente criterios de riesgo y materialidad de las erogaciones realizadas por ese municipio, las que totalizan un monto de $ 175.477.246, asociado a 33 egresos, los cuales representan un 38,6% de los gastos antes identificados. El detalle se expone a continuación:

TABLA N° 1: UNIVERSO Y MUESTRA DE EGRESOS REGISTRADOS BAJO EL SUBTÍTULO 22, DURANTE LAS ANUALIDADES 2019 Y 2020.

PERÍODO DE REVISIÓN 2019.						
CUENTA PRESUPUES-TARIA	MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA ANALÍTICA		
		MONTO ($)	CANTI-DAD (N°)	MONTO ($)	CANTI-DAD (N°)	(%)
215.22.07.001	Servicios de Publicidad	3.595.204	11	848.541	3	23,6
215.22.07.002	Servicios de Impresión	45.137.681	44	10.090.834	5	22,4
215.22.08.003	Servicios de Mantención de Jardines	349.210.546	15	139.226.183	5	39,9
215.22.08.011	Servicios de Producción y Desarrollo de Eventos	21.469.137	20	6.603.000	3	30,8
215.22.09.002	Arriendo de Edificios	17.116.751	11	1.576.258	1	9,2
215.22.09.003	Arriendo de Vehículos	0*	1	0*	1	-
215.22.11.999	Otros	1.500.000	1	1.500.000	1	100
SUBTOTALES		438.029.319	103	159.844.816	19	36,5
PERÍODO DE REVISIÓN 2020.						
CUENTA PRESUPUES-TARIA	MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA ANALÍTICA		
		MONTO ($)	CANTI-DAD (N°)	MONTO ($)	CANTI-DAD (N°)	(%)
215.22.07.001	Servicios de Publicidad	1.694.670	5	1.089.386	3	64,3
215.22.07.002	Servicios de Impresión	15.216.489	15	14.543.044	11	95,6
SUBTOTALES		16.911.159	20	15.632.430	14	92,4
TOTALES		454.940.478	123	175.477.246	33	38,6

Fuente de Información: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Quinta Normal.

*: Respecto de la muestra de gastos de la cuenta presupuestaria 215.22.09.003, “Arriendo de Vehículos” su saldo totaliza $0 en atención a que tiene una partida de egreso positiva y otra negativa, ambas de la misma cuantía.

Nota: Las cuentas presupuestarias 215.22.12.003, "Gastos de representación, Protocolo y Ceremonial" y 215.22.12.999, "Otros", no presentaron transacciones durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de julio de 2020, motivo por el cual no fueron consideradas en el presente análisis de muestreo.

Por su parte, el total de gastos efectuados por el referido ente edilicio, durante la citada anualidad 2019, con cargo a la cuenta 215.21.04.004, denominada "Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios", ascendió a $ 160.235.964, relacionado con 38 pagos de servicios de honorarios, cuya revisión se efectuó a través de un muestreo analítico que consideró la materialidad de los desembolsos, obteniéndose una muestra ascendente a 4 erogaciones por un total de $ 28.403.330, que representan un 17,7% del universo antes mencionado. El detalle es el siguiente:

TABLA N° 2: UNIVERSO Y MUESTRA SUBTÍTULO 21.

CUENTA PRESUPUESTA-RIA	MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA ANALÍTICA		
		MONTO ($)	CAN-TIDAD N°	MONTO ($)	CAN-TIDAD N°	(%)
215.21.01.04.004	Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios	160.235.964	38	28.403.330	4	17,7

Fuente de Información: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Quinta Normal.

A su vez, se examinaron los Ingresos por percibir al 31 de diciembre de 2019, provenientes de las unidades giradoras de la Municipalidad de Quinta Normal, conformados principalmente por Patentes Municipales, Derechos de Aseo, Permisos de Circulación, entre otros, totalizando un monto de $ 34.475.662.957, cuya muestra se determinó analíticamente, considerando la materialidad de las deudas y la frecuencia de los deudores, las que totalizan $ 1.246.688.858, lo que representa un 3,6% del total informado, según se expone en el siguiente detalle:

TABLA N° 3: UNIVERSO Y MUESTRA SALDOS INGRESOS POR PERCIBIR AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

CUENTA PRESUPUES-TARIA	MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA ANALÍTICA		
		MONTO ($)	CAN-TIDAD N°	MONTO ($)	CAN-TIDAD N°	(%)
115.12.10	Ingresos por percibir	34.475.662.957	55.675	1.246.688.858	5	3,6

Fuente de Información: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Quinta Normal.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

1. Conciliaciones bancarias sin firma de los responsables de su elaboración y aprobación.

Revisadas las 8 conciliaciones bancarias de la Municipalidad de Quinta Normal, al 31 de julio de 2020, proporcionadas mediante correo electrónico de 4 de noviembre de 2020, de doña [redacted], Profesional de la Dirección de Control de ese municipio, se observó que todas esas cuadraturas de fondos carecen de la respectiva rúbrica identificadora de los funcionarios responsables de su elaboración y aprobación.

Lo descrito, no se ajusta con lo preceptuado en los numerales 52 y 53, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, en el sentido de que las transacciones y hechos relevantes solo podrán ser autorizados y ejecutados por aquellas personas que actúen dentro del ámbito de sus competencias, y que la autorización es la principal forma de asegurar que solo se efectúen transacciones y hechos válidos de conformidad con lo previsto por la dirección.

Además, vulnera lo establecido en los numerales 57 y 58 de la aludida resolución exenta, que dispone, en lo que interesa, que debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos del control interno, debiendo las personas que ejerzan tal rol, examinar y aprobar, cuando proceda, el trabajo encomendado.

En su respuesta, la entidad edilicia acompaña una copia de las portadas de las conciliaciones bancarias observadas de las cuentas corrientes N^{os} [redacted], [redacted] [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], todas de Banco [redacted], del período comprendido entre enero y julio de 2020, con el respaldo de las rúbricas del Analista de Conciliaciones y de la Jefa de Presupuesto y Contabilidad (S), de ese municipio, como responsables de su elaboración y posterior aprobación de cada uno de los citados instrumentos, por lo que, una vez analizados dichos documentos, procede subsanar la observación planteada.

2. Ausencia de revocación de la calidad de giradores de las cuentas corrientes del municipio.

Del análisis realizado a la información contenida en correo electrónico de 4 de noviembre de 2020, emitido por doña [redacted], Profesional de la Dirección de Control de la Municipalidad de Quinta Normal, relacionada con los apoderados vigentes de las cuentas corrientes registradas a nombre de esa entidad edilicia en el Banco [redacted]e, en adelante Banco[redacted], y efectuadas las verificaciones en el Sistema de Información y Control de Personal de la Administración del Estado, SIAPER, que mantiene esta Entidad Fiscalizadora, respecto de los giradores autorizados de las cuentas corrientes de la citada entidad bancaria, se verificó la existencia de 8 giradores registrados en la aludida plataforma, para quienes no consta que se les

haya tramitado la respectiva revocación de su calidad de apoderados respecto de 14 cuentas corrientes. El detalle de los giradores observados se expone en el anexo N° 1.

Lo expuesto previamente, denota un incumplimiento a lo previsto en el numeral 1, Aspectos Administrativos, punto 1.2, Autorizaciones de Firmas y Cambios de Giradores, sobre cambios permanentes de giradores, del aludido oficio circular N° 11.629, de 1982, que imparte instrucciones al sector municipal sobre manejo de cuentas corrientes bancarias, aplicable a las instituciones públicas conforme al mencionado oficio N° 11.027, de 2004, ambos de la Contraloría General de la República.

Asimismo, lo señalado transgrede el principio de control consagrado en el artículo 3° de la ley N° 18.575 y lo dispuesto en el numeral 51 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que expresa que el registro inmediato y pertinente de la información es un factor esencial para asegurar la oportunidad y fiabilidad de toda la información que la institución maneja en sus operaciones y en la adopción de decisiones.

En su contestación, la entidad comunal acompaña los oficios Nos 077441, de 20 de octubre de 2016; y, 13.103, de 6 de noviembre de 2019, todos de esta Entidad de Control, los cuales autorizan la revocación de la calidad de giradores de los señores [redacted], RUT: 8.347.XXX-X, y [redacted], RUT: 9.098.XXX-X, respecto de las cuentas bancarias Nos 9[redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]; doña [redacted], RUT: 8.049.XXX -X, sobre las cuentas corrientes Nos [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]; y don [redacted], RUT: 6.820.XXX-X, relativo a la cuenta N° [redacted] correspondiendo levantar lo observado en lo que a estos casos respecta.

Por su parte, en relación a los giradores, señores [redacted], RUT: 6.820.XXX-X, sobre las cuentas corrientes bancarias Nos 9[redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]; [redacted], RUT: 9.219.XXX-X, para la cuenta corriente N° [redacted]; y [redacted], RUT: 4.609.XXX-X, respecto de las cuentas corrientes Nos [redacted], [redacted], y [redacted], todas de Banco [redacted], ese órgano comunal, acompaña el oficio ordinario N° 068, del 26 de enero de 2021, emitido por la Alcaldesa, a través del cual solicita a esta Sede Regional autorizar la eliminación de calidad de giradores de las individualizadas cuentas corrientes.

Finalmente, en cuanto a quienes tuvieron la misma función de giradores, señoras [redacted], RUT: 13.664.XXX-X, referente a la cuenta N° [redacted]5; [redacted], RUT: 4.609.XXX-X, respecto de las cuentas corrientes Nos [redacted]; y don [redacted], RUT: 13.032.XXX-X, para la cuenta N° [redacted], todas de Banco [redacted], ese órgano comunal manifiesta que se dieron instrucciones por parte de su Dirección de Administración y Finanzas a fin de actualizar la información contenida en la señalada plataforma SIAPER, sin acompañar antecedentes que respalden la gestión informada.

Al tenor de lo expuesto por esa entidad edilicia y dado que no acredita la total regularización de la revocación de la calidad de giradores de las cuentas corrientes señaladas en el referido anexo N° 1, de los señores [redacted], RUT: 6.820.XXX-X, referentes a las cuentas Nos [redacted]6, [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]8; [redacted], RUT: 9.219.XXX-X, para la cuenta bancaria N° [redacted]7; [redacted], RUT: 4.609.XXX-X, respecto de las cuentas Nos [redacted], [redacted], [redacted]4, [redacted] y [redacted]1; [redacted], RUT: 13.664.XXX-X, relacionada con la cuenta N° [redacted]5; y, don [redacted], RUT: 13.032.XXX-X, para la cuenta N° 9[redacted], todas de Banco [redacted], sumado a que las acciones comprometidas por dicha municipalidad son de aplicación futura, se mantiene la observación.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Ejecución presupuestaria trienio 2017 al 2019.

1.1. Ingresos.

El resumen de la ejecución de los ingresos respecto del anotado trienio, se muestra pormenorizadamente en el anexo N° 2. Asimismo, a través de cuadros y gráficos informativos, se refleja el resultado del examen realizado a cada ejercicio, tal cual se representa a continuación:

TABLA N° 4: INGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE QUINTA NORMAL.

CONCEPTO	AÑO		
	2017 ($)	2018 ($)	2019 ($)
Presupuesto inicial de ingresos	22.350.262.000	24.330.212.000	27.227.977.000
Presupuesto final de ingresos	23.911.464.000	25.041.522.000	28.725.378.000
Ingresos devengados acumulados	22.661.292.405	26.570.406.027	30.228.023.394
Ingresos percibidos	21.076.522.271	23.573.072.159	25.270.985.557
Ingresos devengados superiores al presupuesto final (*)	322.749.405	1.528.884.027	1.793.932.394
Ingresos por recuperar	1.584.770.134	2.997.333.868	4.957.037.837

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los Balances de Ejecución Presupuestarios de la Municipalidad de Quinta Normal obtenidos del sistema SICOGEN de este Organismo de Control, correspondientes a los periodos 2017,2018 y 2019.
(*): El monto informado no incluye la diferencia entre el presupuesto final y el monto devengado de la cuenta contable 11515 “Saldo Inicial de Caja”.

En este contexto, y efectuado el análisis de la ejecución de los ingresos durante los tres años, se comprobó lo siguiente:

a) En relación al año 2017, los ingresos devengados totalizaron $ 22.661.292.405, equivalente al 101,4% del presupuesto vigente para ese periodo, el cual ascendió a $ 22.338.543.000, estableciéndose una subestimación de $ 322.749.405 -cifra que no incluye el presupuesto final de la cuenta contable 11515, “Saldo Inicial de Caja” por $ 1.572.921.000-, siendo el más significativo el subtítulo 11503, denominado "Tributos sobre el uso de bienes y realización de actividades", con una diferencia total de $ 514.753.351, entre la

proyección de ingresos del presupuesto final que esa entidad aprobó para la referida anualidad y lo devengado en ese período.

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los Balance de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Quinta Normal del año 2017, obtenido desde el sistema SICOGEN, de este Organismo de Control.

b) De la misma forma, respecto al año 2018, los ingresos devengados totalizaron $ 26.570.406.027, equivalente al 106,1% del presupuesto vigente para ese periodo, el cual ascendió a $ 25.041.522.000, estableciéndose una subestimación de $ 1.528.884.027 -cifra que no incluye el presupuesto final de la cuenta contable 11515, “Saldo Inicial de Caja” ascendente a $ 0-, advirtiéndose que el más significativo fue el subtítulo 11503, denominado "Tributos sobre el uso de bienes y realización de actividades", con un total de $ 1.394.824.390, entre la proyección de ingresos del presupuesto final que esa entidad aprobó para la referida anualidad y lo devengado en ese período.

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los Balance de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Quinta Normal del año 2018, obtenido desde el sistema SICOGEN, de este Organismo de Control.

c) Asimismo, para el año 2019, los ingresos devengados totalizaron $ 30.228.023.394, equivalente al 106,3% del presupuesto vigente para ese periodo, el cual ascendió a $ 28.434.091.000,

estableciéndose también una subestimación de $1.793.932.394 -cifra que no incluye el presupuesto final de la cuenta contable 11515, “Saldo Inicial de Caja” por $ 291.287.000-. verificándose que el más significativo fue el subtítulo 11512, denominado "Recuperación de Préstamos", con un total de $ 1.114.303.062, entre la proyección de ingresos del presupuesto final que esa entidad aprobó para el citado año y lo devengado en ese período.

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los Balance de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Quinta Normal del año 2019, obtenido desde el sistema SICOGEN, de este Organismo de Control.

El detalle se presenta en la siguiente tabla y su representación resumida se expone el gráfico expuesto a continuación:

TABLA N° 5: INGRESOS DEVENGADOS RESPECTO DEL PRESUPUESTO FINAL EN LA MUNICIPALIDAD DE QUINTA NORMAL.

CONCEPTO	AÑOS		
	2017 ($)	2018 ($)	2019 ($)
Presupuesto inicial de ingresos	22.350.262.000	24.330.212.000	27.227.977.000
Presupuesto final de ingresos (*)	22.338.543.000	25.041.522.000	28.434.091.000
Ingresos devengados acumulados	22.661.292.405	26.570.406.027	30.228.023.394
Subestimación	322.749.405	1.528.884.027	1.793.932.394
% de ingresos devengados en relación a los ingresos presupuestados	101,4	106,1	106,3

Fuente: Elaboración propia sobre la base del Estado Analítico de Situación Presupuestaria al 31 de diciembre de los años 2017, 2018 y 2019, de la Municipalidad de Quinta Normal, obtenidos desde el sistema SICOGEN, de este Organismo de Control, y proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas del municipio.
(*) El monto informado no incluye la diferencia entre el presupuesto final y el monto devengado de la cuenta contable 11515 “Saldo Inicial de Caja”, por no corresponder a un movimiento contable.

Fuente: Elaboración propia sobre la base del Estado Analítico de Situación Presupuestaria al 31 de diciembre de los años 2017, 2018 y 2019, de la Municipalidad de Quinta Normal, obtenidos desde el sistema SICOGEN, de este Organismo de Control, y proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas del municipio.

Sobre las situaciones expuestas, en las letras a), b), y c), precedentes, se verificó que esa municipalidad no efectuó todas las modificaciones presupuestarias necesarias para efectos de ajustarse a los ingresos devengados durante las anualidades 2017, 2018 y 2019, por las diferencias presentadas para cada período ascendentes a $ 322.749.405, $ 1.528.884.027 y $ 1.793.932.394, respectivamente, según se aprecia en la tabla N° 5, expuesta anteriormente.

Lo anterior, no se aviene con lo establecido en el artículo 16 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, en relación a que las clasificaciones presupuestarias que se establezcan deberán proporcionar información para la toma de decisiones, como también posibilitar el control de la eficiencia con que se manejan los recursos públicos, lo que no aconteció en la especie, toda vez que -considerando las omisiones advertidas- las cuentas de los ingresos presupuestarios no aportan información fidedigna para la referida toma de decisiones, impidiendo con ello el control eficiente con que se manejan los recursos del municipio.

Además, cabe tener presente que, acorde a lo establecido en el artículo 27, letra b), Nº 2, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, le corresponde a la Unidad Encargada de Administración y Finanzas, colaborar con la Secretaría Comunal de Planificación en la elaboración del presupuesto.

En tanto, el artículo 65, inciso tercero, del mismo cuerpo legal, previene, en lo que importa, que, al aprobar el presupuesto, el Concejo Municipal velará porque en él se indiquen los ingresos estimados y los montos de los recursos suficientes para atender los gastos previstos.

De la normativa citada es posible apreciar, por una parte, que el Alcalde debe presentar, de manera oportuna, las

modificaciones necesarias para que el presupuesto municipal se encuentre debidamente financiado y, por otra, que ese cuerpo colegiado debe velar por la mantención del equilibrio presupuestario (aplica criterio contenido en los dictámenes Nos 62.690, de 2012 y 99.323, de 2014, ambos de este Organismo Fiscalizador).

A su vez, es dable tener presente que tanto la elaboración del presupuesto como sus posteriores modificaciones corresponden al Alcalde -a través de la unidad municipal respectiva-, toda vez que, en su calidad de autoridad máxima de la entidad edilicia, debe presentarlas oportunamente al Concejo Municipal, para su aprobación o rechazo, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, letra b), 56, inciso segundo, 65, letra a), y 81 de la citada ley N° 18.695, lo que no sucedió en los períodos analizados.

En este contexto, cabe manifestar también que la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida en los dictámenes Nos 55.257, de 2003, 57.602 de 2010 y 39.729 de 2013, ha precisado que los municipios están obligados a examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos e introducir las correcciones pertinentes para mantener el equilibrio presupuestario que exige la legislación, por lo que puede afirmarse que esa norma consagra un principio fundamental de sanidad y equilibrio financiero, como es el de aprobar y ejecutar presupuestos debidamente financiados, evitando déficit en su aplicación, lo que no aconteció en la especie considerando los déficit advertidos.

Asimismo, es útil puntualizar que el concejo sólo podrá aprobar presupuestos debidamente financiados, por lo que deberá examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos, introduciendo las modificaciones correctivas a que hubiere lugar a proposición del alcalde.

A su vez, el inciso segundo del artículo 81 de la ley N° 18.695, establece que, si el concejo desatendiere la representación formulada y no introdujere las rectificaciones pertinentes, el alcalde que no propusiere las modificaciones correspondientes o los concejales que las rechacen, serán solidariamente responsables de la parte deficitaria que arroje la ejecución presupuestaria anual al 31 de diciembre del año respectivo (aplica dictámenes Nos 57.602, de 2010, y 28 de 2015, de este Órgano de Control).

En su respuesta, la municipalidad acompaña el memorándum N° 07, del 7 de enero de 2021, de ese origen, emitido por doña [redacted], Secretaria Comunal de Planificación y don [redacted], Director de Administración y Finanzas (S), a través del cual informan, en lo que atañe, que en los últimos años se han elaborado presupuestos conservadores, coherentes y pertinentes con la realidad comunal, observando los principios de eficiencia y eficacia que impone la normativa, agregando que ello se expresa en ingresos percibidos mayores a los presupuestados.

Agrega ese ente edilicio, que durante el transcurso de cada año se han realizado diversas modificaciones con el objeto de ir corrigiendo el presupuesto de los años 2017, 2018 y 2019, indicando que no se ha

desatendido la obligación que impone la normativa sobre el resguardo del déficit municipal considerando que ejecutado el ejercicio presupuestario, ninguna cuenta finaliza en rojo.

Sostiene, además, que no se pueden realizar modificaciones presupuestarias de manera posterior al término del año, por lo que es inevitable que se registren diferencias. Sin embargo, informa que a partir de este año se realizarán modificaciones presupuestarias durante las primeras semanas de diciembre, con el propósito de reducir las diferencias proyectadas de los ingresos.

En lo pertinente, cabe hacer presente que las explicaciones vertidas por ese ente edilicio resultan insuficientes para desvirtuar el alcance formulado, por cuanto si bien dan cuenta de eventuales gestiones relativas a adecuar su presupuesto en el mes de diciembre de cada año a fin de ajustarse a los ingresos devengados y evitar las subestimaciones advertidas en el trienio 2017 – 2019, su aplicación es de materialización futura, y dado que lo advertido trata de una situación consolidada que no es posible enmendar para el período auditado, corresponde mantener la observación planteada.

1.2. Gastos.

De similar forma a lo expuesto en el numeral 1.1, del presente capítulo, el resumen detallado de la ejecución de los gastos registrados respecto del anotado trienio 2017 – 2019 por parte de esa entidad edilicia, se expone en el anexo N° 3. Además, a través de la presentación de cuadros y gráficos informativos, se expone el resultado del análisis efectuado a cada ejercicio, tal cual se representa a continuación:

TABLA N° 6: GASTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE QUINTA NORMAL.

CONCEPTO	AÑO		
	2017 ($)	2018 ($)	2019 ($)
Presupuesto inicial de gastos	22.350.262.000	24.330.212.000	27.227.977.000
Presupuesto final de gastos	23.911.464.000	25.041.522.000	28.725.378.000
Gastos devengados acumulados	23.604.387.960	24.659.936.348	26.261.164.271
Pagos realizados	21.808.385.393	22.781.928.785	25.573.816.972
Pagos exigibles	1.796.002.567	1.878.007.563	687.347.299

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los Balances de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Quinta Normal, obtenidos del sistema SICOGEN de este Organismo de Control, correspondientes a los periodos 2017, 2018 y 2019.

En este contexto, y efectuado el análisis de la ejecución de los gastos durante los tres años citados, se comprobó lo siguiente:

a) En el año 2017, la Municipalidad de Quinta Normal registró gastos devengados por un monto de $ 23.604.387.960 equivalente al 98,7% del presupuesto vigente para ese periodo, el cual ascendió a $ 23.911.464.000, advirtiéndose que los subtítulos 21521, “Gastos en Personal”; 21522, “Bienes y Servicios de Consumo”; 21524, “Transferencias Corrientes; 21529, “Adquisición de Activos No Financieros”; 21531, “Iniciativas de Inversión”; y, 21533,

"Transferencias de Capital", registraron una sobreestimación de $ 361.002.577, $ 546.085.701, $ 334.114.840, $ 79.794.293, $ 329.416.560 y $ 763.000, respectivamente, mientras que los subtítulos 21526, "Otros Gastos Corrientes" y 215 34, "Servicio de la Deuda", denotaron una subestimación de ($ 1.512.420) y ($ 1.342.588.511), respectivamente, entre la proyección de gastos del presupuesto final que esa entidad aprobó para la referida anualidad y lo devengado en ese período, arrojando lo anterior una sobreestimación general de $ 307.076.040.

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los Balance de Ejecución Presupuestaria del año 2017 obtenido desde el sistema SICOGEN, de este Organismo de Control.

b) Por su parte, en el año 2018, esa entidad edilicia devengó gastos por $ 24.659.936.348, cuya representación asciende al 98,5% del total del presupuesto final para esa anualidad el que totalizó $ 25.041.522.000, verificándose que los subtítulos 21521, "Gastos en Personal"; 21522, "Bienes y Servicios de Consumo"; 21526, "Otros Gastos Corrientes"; 21529, "Adquisición de Activos No Financieros"; 21531, "Iniciativas de Inversión"; y, 21533, "Transferencias de Capital", registraron una sobreestimación de $ 542.898.467, $ 630.841.856, $ 36.688.298, $ 84.300.818, $ 583.174.914 y $ 8.892.000, respectivamente, mientras que los subtítulos 21524, "Transferencias Corrientes y 21534, "Servicio de la Deuda", denotaron una subestimación de ($ 111.302.869) y ($ 1.393.907.832), respectivamente, entre la proyección de gastos del presupuesto final que esa entidad aprobó para la referida anualidad y lo devengado en ese período, arrojando lo anterior una sobreestimación general de $ 381.585.652.

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los Balance de Ejecución Presupuestaria del año 2017 obtenido desde el sistema SICOGEN, de este Organismo de Control.

c) En cuanto al año 2019, la entidad comunal registra gastos devengados por $ 26.261.164.271, equivalente al 91,4% del total presupuestado para la anualidad en comento, el que totaliza $ 28.725.378.000, determinándose que los subtítulos 21521, “Gastos en Personal”; 21522, “Bienes y Servicios de Consumo”; 21524, “Transferencias Corrientes; 21526, “Otros Gastos Corrientes”; 21529, “Adquisición de Activos No Financieros”; 21531, “Iniciativas de Inversión”; y, 21533, “Transferencias de Capital”, registraron una sobreestimación de $ 705.611.116, $ 663.444.402, $ 672.384.683, $ 17.660.771, $ 63.785.713, $ 334.556.984 y $ 6.787.400, respectivamente, mientras que el subtítulo 21534, “Servicio de la Deuda”, registró una subestimación de ($ 17.340), entre la proyección de gastos del presupuesto final que esa entidad aprobó para la referida anualidad y lo devengado en ese ejercicio, demostrando lo anterior una sobreestimación de $ 2.464.213.729.

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los Balance de Ejecución Presupuestaria del año 2017 obtenido desde el sistema SICOGEN, de este Organismo de Control.

Al respecto, cabe indicar que no se verificó que el municipio haya adoptado las medidas necesarias tendientes a ajustar el presupuesto de los mencionados años.

El detalle se presenta en la siguiente tabla y su representación resumida se expone en el gráfico, a continuación:

TABLA N° 7: DETALLE DE LOS PRESUPUESTOS Y GASTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE QUINTA NORMAL.

CONCEPTO	AÑO		
	2017 ($)	2018 ($)	2019 ($)
Presupuesto inicial de gastos	22.350.262.000	24.330.212.000	27.227.977.000
Presupuesto final de gastos	23.911.464.000	25.041.522.000	28.725.378.000
Gastos devengados acumulados	23.604.387.960	24.659.936.348	26.261.164.271
Sobreestimación	307.076.040	381.585.652	2.464.213.729
% de Sobreestimación	98,7	98,5	91,4

Fuente: Elaboración propia sobre la base del Estado Analítico de Situación Presupuestaria al 31 de diciembre de los años 2017, 2018 y 2019, de la Municipalidad de Quinta Normal, obtenidos desde el sistema SICOGEN, de este Organismo de Control, y proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas del municipio.

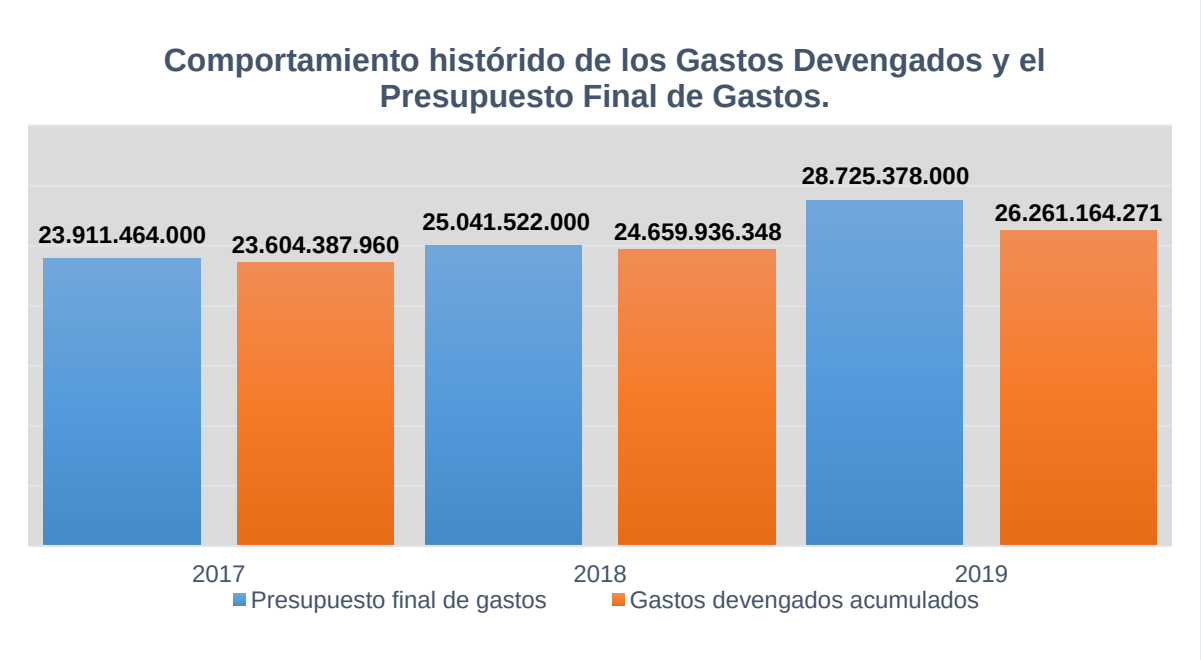

Fuente: Elaboración propia sobre la base del Estado Analítico de Situación Presupuestaria al 31 de diciembre de los años 2017, 2018 y 2019, de la Municipalidad de Quinta Normal, obtenidos desde el sistema SICOGEN, de este Organismo de Control, y proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas del municipio.

Las situaciones advertidas en los literales a), b), y c), anteriores no se avienen con lo establecido en el artículo 16 del citado decreto ley N° 1.263, de 1975, en relación a que las clasificaciones presupuestarias que se establezcan deberán proporcionar información para la toma de decisiones, como también posibilitar el control de la eficiencia con que se manejan los recursos públicos, lo que no aconteció en la especie, toda vez que -considerando las omisiones advertidas- dicha cuenta de gasto presupuestario no aporta información

fidedigna para la referida toma de decisiones, impidiendo con ello el control eficiente con que se manejan los recursos del municipio.

Lo descrito, vulnera además lo consignado en la letra c), del artículo 21 de la ley 18.695, la cual expresa, en lo atingente, que el director de la Secretaría Comunal de Planificación, deberá, en síntesis, evaluar el cumplimiento del presupuesto municipal y lo consignado en la letra b), del artículo 29, de la citada normativa legal, en cuanto a que el Jefe de la Unidad de Control le compete vigilar la ejecución financiera y presupuestaria municipal.

Asimismo, cabe recordar que tanto la elaboración del presupuesto como sus posteriores modificaciones, corresponden al Alcalde -a través de la unidad municipal respectiva-, toda vez que, en su calidad de autoridad máxima de la entidad edilicia, debe presentarlas oportunamente al Concejo Municipal, para su aprobación o rechazo, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, letra b), 27, letra b), 56, inciso segundo, 65, letra a), y 81 de la citada ley N° 18.695, lo que no aconteció en la especie (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 62.690, de 2012 y 99.323, de 2014, ambos, de este Organismo Fiscalizador).

Al respecto, es menester precisar que la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control contenida en el dictamen N° 55.257, de 2003, ha precisado que los municipios están obligados a examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos e introducir las correcciones pertinentes para mantener el equilibrio presupuestario que exige la legislación, por lo que puede afirmarse que esa norma consagra un principio fundamental de sanidad y equilibrio financiero, como es el de aprobar y ejecutar presupuestos debidamente financiados, evitando déficit en su aplicación, lo que no aconteció en la especie considerando los déficit advertidos.

Por su parte, resulta útil puntualizar que el concejo sólo podrá aprobar presupuestos debidamente financiados, por lo que deberá examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos, introduciendo las modificaciones correctivas a que hubiere lugar a proposición del alcalde, a lo que se agrega que, a partir de lo señalado en el inciso segundo del artículo 81 de la citada ley N° 18.695, en relación a que si el concejo desatendiere la representación formulada y no introdujere las rectificaciones pertinentes, el alcalde que no propusiere las modificaciones correspondientes o los concejales que las rechacen, serán solidariamente responsables de la parte deficitaria que arroje la ejecución presupuestaria anual al 31 de diciembre del año respectivo (aplica dictamen N° 57.602, de 2010, de este Órgano de Control).

En su contestación, ese órgano comunal replica lo expuesto en el numeral 1.1, precedente, en relación a lo contenido en el referido memorándum N° 07, de 2021, de ese origen, que señala, en lo que interesa, que en los últimos años ese municipio ha elaborado presupuestos conservadores y coherentes con la realidad comunal, y que la ejecución de los gastos ha sido prudente y cautelosa, observando los principios de eficiencia y eficacia que impone

la normativa, agregando que ello se expresa en la ejecución de gastos menores a los estimados.

Agrega ese órgano comunal, que durante el transcurso de cada año se han realizado diversas modificaciones con el objeto de ir corrigiendo el presupuesto de los años 2017, 2018 y 2019, indicando que no se ha desatendido la obligación que impone la normativa sobre el resguardo del déficit municipal considerando que ejecutado el ejercicio presupuestario, ninguna cuenta finaliza en rojo.

En este sentido, manifiesta, tal como lo expuso en el numeral precedente, que no se pueden realizar modificaciones presupuestarias de manera posterior al término del año, por lo que es inevitable que se registren diferencias. Sin embargo, informa que a partir de este año se realizarán modificaciones presupuestarias durante las primeras semanas de diciembre, con el propósito de reducir las diferencias proyectadas de los egresos.

Ahora bien, analizados los argumentos presentados por ese órgano comunal, estos resultan insuficientes para desvirtuar el reproche formulado, considerando que si bien da cuenta de eventuales gestiones relativas a adecuar su presupuesto en el mes de diciembre de cada año a fin de evitar las sobreestimaciones identificadas en los años 2017 y 2018 y la subestimación referida en la anualidad 2019, su cumplimiento se materializará en el futuro, sin perjuicio que lo advertido trata de una situación consolidada que no es posible enmendar para el período auditado, por lo que corresponde mantener la observación planteada en todo sus aspectos.

1.3. Modificaciones presupuestarias del presupuesto de gastos.

Sobre el particular, a partir del análisis realizado a los decretos alcaldicios que respaldan las modificaciones del presupuesto de gastos efectuadas por esa entidad edilicia, durante el año 2019, remitidos por doña [redacted], Profesional de la Dirección de Control de esa entidad edilicia, mediante correo electrónico de 29 de enero de 2020, no fue posible comprobar la formalización, mediante el correspondiente acto administrativo, como tampoco los correspondientes acuerdos del Concejo Municipal respecto de 28 modificaciones presupuestarias realizadas durante la anualidad en comento, situación que no se ajusta a lo previsto en los artículos 3° y 5° de la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, ni tampoco al artículo 12, de la ley N° 18.695, conforme a los cuales las decisiones escritas que adopten las municipalidades deben materializarse en un documento escrito y aprobarse mediante el respectivo decreto alcaldicio, siendo éste el que produce el efecto de obligar al municipio conforme a la ley, lo que no se advierte que se cumpliera en la especie.

Lo descrito no se aviene además a lo prescrito en el artículo 65, letra a), de la ley N° 18.695, que indica que el alcalde requerirá del acuerdo del concejo para "aprobar el plan comunal de desarrollo y el

presupuesto municipal, y sus modificaciones". El detalle de las modificaciones observadas se presenta en el anexo N° 4.

En su descargo, la entidad comunal alude al contenido del mencionado memorándum N° 07, de 2021, de ese origen, a través del cual la señalada Secretaria Comunal de Planificación y el referido Director de Administración y Finanzas (S), manifiestan que las 28 modificaciones detalladas en el citado anexo N° 4, corresponden a traspasos internos de un mismo subtítulo, dentro del mismo ítem, pero de distinta asignación que no requieren de la presentación y aprobación del Concejo Municipal, de conformidad a lo establecido en la ley N° 21.125, de Presupuestos para Sector Público correspondiente al año 2019 y de acuerdo a lo indicado en el decreto N° 1.975, de 2019, del Ministerio de Hacienda, que establece normas sobre modificaciones presupuestarias para esa misma anualidad.

En virtud de los argumentos expuestos y de los nuevos antecedentes presentados en esta oportunidad por ese órgano edilicio, respecto de las modificaciones presupuestarias efectuadas durante la anualidad 2019, señaladas en el citado anexo N° 4, del presente informe, procede levantar la objeción formulada inicialmente.

2. Sobre los ingresos por percibir.

2.1 Comportamiento de los ingresos por recuperar durante el trienio 2017 al 2019.

Considerando el volumen de los ingresos tanto devengados como de aquellos percibidos, los que representan cantidades importantes de recursos presupuestarios, que repercuten en los gastos a ejecutar, se estimó necesario analizar los datos históricos de dicho rubro, respecto del período 2017 -2019, cuyo resultado se presenta en la siguiente tabla y su representación resumida se expone el gráfico expuesto a continuación:

TABLA N° 8: DETALLE INGRESOS TRIENIO 2017 – 2019 DE LA MUNICIPALIDAD DE QUINTA NORMAL.

CONCEPTO	AÑOS		
	2017 ($)	2018 ($)	2019 ($)
Ingresos devengados acumulados[1]	1.046.336.162	1.718.052.364	4.196.704.062
Ingresos percibidos	336.039.364	291.096.094	538.663.605
Ingresos por Percibir	710.296.798	1.426.956.270	3.658.040.457
% Ingresos percibidos sobre los ingresos devengados	32,1	16,9	12,8
% Ingresos por Percibir sobre los ingresos devengados	67,9	83,1	87,2

Fuente: Elaboración propia sobre la base del Estado Analítico de Situación Presupuestaria al 31 de diciembre de los años 2017, 2018 y 2019, de la Municipalidad de Quinta Normal, obtenidos desde el sistema SICOGEN, de este Organismo de Control, y de los datos proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas del municipio.
Nota [1]: Corresponden a los ingresos devengados del período y de años anteriores.

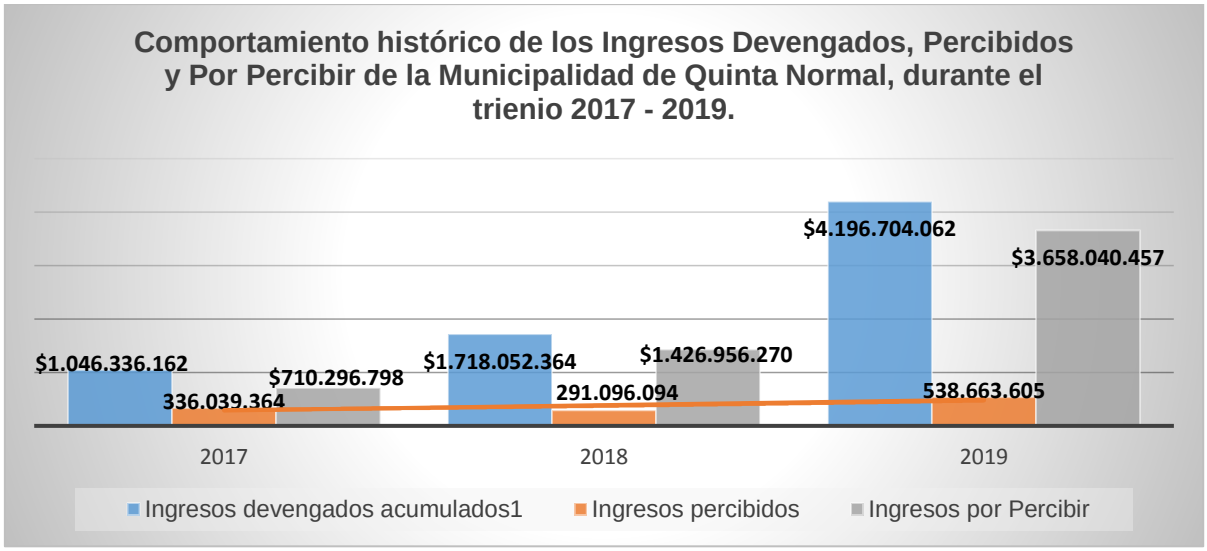

Fuente: Elaboración propia sobre la base del Estado Analítico de Situación Presupuestaria al 31 de diciembre de los años 2017, 2018 y 2019, de la Municipalidad de Quinta Normal, obtenidos desde el sistema SICOGEN, de este Organismo de Control, y proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas del municipio.

Del gráfico precedente, se aprecia que las cuentas por cobrar han tenido variaciones en los últimos 3 años, advirtiéndose que la recuperación de deudores en el año 2018 disminuyó de un 32,1% a un 16,9% respecto de la anualidad anterior. De igual forma, la variación relativa a la recaudación para el año 2019, experimentó una disminución de un 16,9% a un 12,8% comparado con el año 2018.

Por su parte, se detectó que los saldos por percibir al cierre de los años 2017, 2018 y 2019, alcanzaron los montos de $ 710.296.798, $ 1.426.956.270 y $ 3.658.040.457, los que equivalen a un 67,9%, 83,1% y 87,2%, sobre los ingresos devengados acumulados, hecho que da cuenta de que las acciones emprendidas por ese órgano comunal para efectuar el cobro de sus ingresos durante las citadas anualidades no han sido del todo efectivas.

La situación expuesta, no se aviene con lo dispuesto en el artículo 27, letra b), N°s 1 y 7, de la referida ley N° 18.695, que prevén, respectivamente, que a la Dirección de Administración y Finanzas le compete estudiar, calcular, proponer y regular la percepción de cualquier tipo de ingresos municipales, así como recaudar y percibir los ingresos municipales y fiscales que correspondan.

Además, no se ajusta a lo previsto en los artículos 3° y 5°, y 11 de la ley N° 18.575, en lo que respecta a que las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones, en concordancia con el artículo 53 del mismo texto legal, en cuanto a que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.

De acuerdo a lo anterior, es pertinente señalar que, en razón de los montos adeudados al municipio, en el caso de efectuar gestiones de cobros eficientes y sostenidos en el tiempo, estas contribuirían a disminuir el endeudamiento del municipio.

En su respuesta, la entidad edilicia acompaña el memorándum N° 45, de 3 de febrero de 2021, emitido por don [redacted], Director (S) de Administración y Finanzas, mediante el cual informa que ese municipio ha realizado distintas gestiones para efectuar la recuperación de sus ingresos durante las citadas anualidades, acompañando al efecto una serie de documentos que dan cuenta de acciones y mecanismos emprendidos desde el año 2018, por distintas reparticiones de esa corporación, a saber: Alcaldía, SECPLA, Dirección de Administración y Finanzas, Departamento de Cobranzas y Sección de Cobranzas, con la finalidad de recuperar el máximo de los recursos adeudados por terceros y castigar aquellos a través de los cuales se agoten todas las instancias de cobro, y por consiguiente, disminuir la morosidad, principalmente, de patentes municipales.

Además, adjunta en su respuesta el memorándum N° 04, de 2020, de la Alcaldesa, que imparte instrucciones a la Dirección de Administración y Finanzas, a fin de elaborar un plan de trabajo que permita planificar y realizar gestiones de cobro de los ingresos por percibir que actualmente le adeudan al municipio.

Agrega, que durante la anualidad 2019 ese municipio presentó morosidades por concepto de Patentes Municipales por un monto de $ 414.421.542, cifra que descendió en el año 2020 a $ 125.571.144, lo que representa una disminución de más de 50% de esos deudores, lo que demuestra la eficacia de los mecanismos implementados.

Las explicaciones y antecedentes otorgadas por ese órgano comunal no permiten desvirtuar el hecho objetado, dado que las acciones de cobranza emprendidas para el cobro de esos ingresos y las medidas de ajustes enunciadas son de concreción futura, por lo que procede mantener la observación.

2.2 Ausencia de modificación presupuestaria de los ingresos por percibir.

Como cuestión previa es dable indicar que el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, sobre Clasificaciones Presupuestarias, establece que la cuenta 115.12.10, denominada “Ingresos por Percibir”, comprende los ingresos devengados y no percibidos al 31 de diciembre del año anterior, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 12, del anotado decreto ley N° 1.263, de 1975.

En este orden, se verificó que los Balances de Ejecución Presupuestaria de Ingresos, al cierre de los años 2017, 2018 y 2019, registraban la siguiente información en la anotada cuenta:

TABLA N° 9: REGISTRO CUENTA 115.12.10 DE LA MUNICIPALIDAD DE QUINTA NORMAL PARA EL TRIENIO 2017 AL 2019.

AÑO	PRESUPUESTO		DEVENGADO ($)	PERCIBIDO ($)	MONTO SIN MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA* ($)
	INICIAL ($)	VIGENTE ($)			
2017	632.667.000	635.667.000	1.046.336.162	336.039.364	410.669.162
2018	530.000.000	1.995.273.000	1.718.052.364	291.096.094	277.220.636
2019	3.200.401.000	3.082.401.000	4.196.704.062	538.663.605	1.114.303.062

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los estados de situación presupuestaria al 31 de diciembre de los años 2017, 2018 y 2019, proporcionado por la División de Auditoría de esta Entidad Fiscalizadora (año 2018 y 2019) y la información disponible en el portal web de la CGR www.contraloria.cl, dirección https://www.contraloria.cl/web/cgr/base-de-datos-municipales, archivo correspondiente a la Situación Presupuestaria Sector Municipal 2019.
* Saldo corresponde a la diferencia entre el Presupuesto Vigente y el Ingreso Devengado Acumulado.

Al respecto, se advirtió que la municipalidad examinada, no efectuó la modificación presupuestaria para efectos de ajustarse a los menores ingresos devengados durante la anualidad 2018, ascendentes a $ 277.220.636 y los mayores ingresos devengados en los ejercicios de 2017 y 2019, por un total de $ 410.669.162 y $ 1.114.303.062, respectivamente, según se aprecia en el cuadro precedente.

La situación descrita no se aviene con lo establecido en el artículo 16 del citado decreto ley N° 1.263, de 1975, en relación a que las clasificaciones presupuestarias que se establezcan deberán proporcionar información para la toma de decisiones, como también posibilitar el control de la eficiencia con que se manejan los recursos públicos, lo que no aconteció en la especie, toda vez que -considerando las omisiones advertidas- dicha cuenta de ingreso presupuestario no aporta información fidedigna para la referida toma de decisiones, impidiendo con ello el control eficiente con que se manejan los recursos del municipio.

Asimismo, cabe recordar que tanto la elaboración del presupuesto como sus posteriores modificaciones, corresponden al Alcalde -a través de la unidad municipal respectiva-, toda vez que, en su calidad de autoridad máxima de la entidad edilicia, debe presentarlas oportunamente al Concejo Municipal, para su aprobación o rechazo, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, letra b), 56, inciso segundo, 65, letra a), y 81 de la citada ley N° 18.695, lo que no aconteció en la especie (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 62.690, de 2012 y 99.323, de 2014, ambos de este Organismo Fiscalizador).

La municipalidad responde que, a través del memorándum N° 03, de 2021, que acompaña, la Alcaldesa, instruyó a la Dirección de Administración y Finanzas realizar los ajustes correspondientes en el presente ejercicio presupuestario, en virtud de lo observado por esta Sede Regional y de conformidad a la instrucciones impartidas por la Contraloría General de la República mediante oficio N° E64326/2020 y dictamen N° 20.101 de 2016.

Atendido que esa entidad edilicia reconoce la ausencia de las modificaciones presupuestarias de los ingresos por percibir, y

dado la medida correctiva señalada es de aplicación futura, procede mantener la observación.

2.3 Composición de la cuenta Ingresos por Percibir.

Como cuestión previa, es dable recordar que la cuenta Ingresos por Percibir comprende los ingresos devengados y no percibidos al 31 diciembre del año anterior, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 12, del decreto de ley N° 1.263, de 1975, cuyo monto registrado por la Municipalidad de Quinta Normal en su Balance de Comprobación y de Saldos, al 31 de diciembre de 2019, es de $ 3.658.040.457, el cual se compone de la siguiente forma, según se indica a continuación en el gráfico y en la tabla:

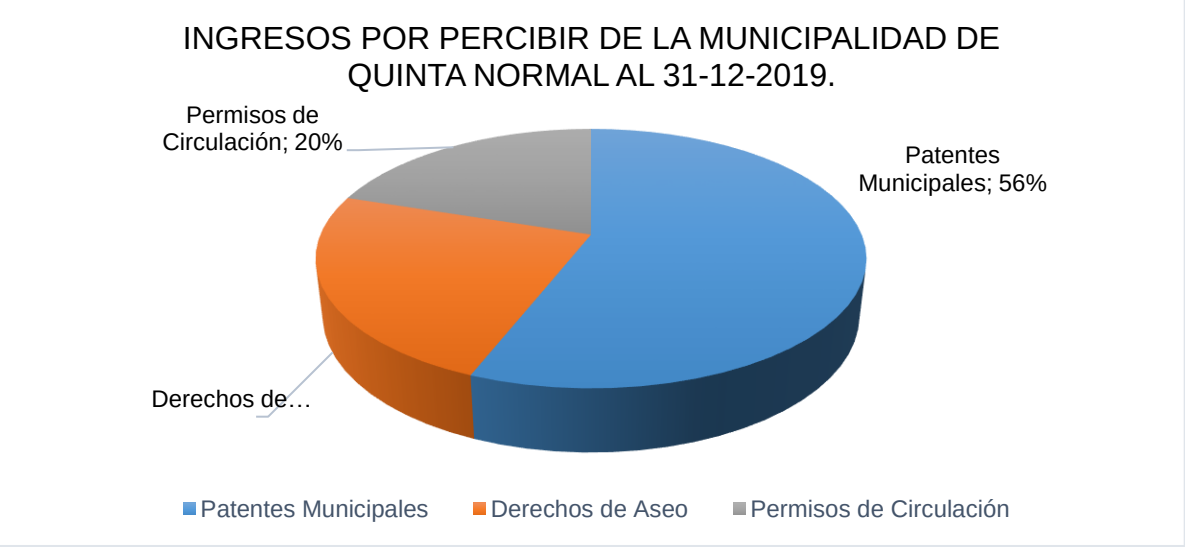

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base del Balance de Ejecución Presupuestaria del año 2019 obtenido del sistema SICOGEN de este Organismo de Control, y de los antecedentes proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Quinta Normal.

TABLA N° 10: SALDOS INGRESOS POR PERCIBIR AL 31-12-2019, DE LA MUNICIPALIDAD DE QUINTA NORMAL.

CONCEPTO	MONTO ($)
Patentes Municipales	2.050.821.679
Derechos de Aseo	863.004.046
Permisos de Circulación	744.214.732
Saldo, según Balance de Comprobación y de Saldo, al 31/12/2019	3.658.040.457

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base del Balance de Ejecución Presupuestaria del año 2019 obtenido del sistema SICOGEN de este Organismo de Control, y de los antecedentes proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Quinta Normal.

Al respecto, requerida doña [redacted], Directora de Control de la Municipalidad Quinta Normal, mediante correo electrónico de 3 de diciembre de 2020, acerca de los análisis contables de la cuenta 115.12.10 -la cual contempla los saldos expuestos en la tabla precedente-, relativos a Patentes Municipales, Derechos de Aseo y Permisos de Circulación, no se obtuvo respuesta por parte de esa autoridad, situación que impide verificar si esa entidad edilicia hace un seguimiento extracontable que permita controlar los hechos económicos que se registran en la anotada cuenta, para determinar la antigüedad de las partidas, conocer los contribuyentes con mayor morosidad, entre otros.

Lo descrito, conlleva al riesgo que el saldo contable no exponga verazmente su comportamiento, dada la inexistencia de medios de verificación de su composición, lo que refleja una debilidad de control, lo que no se condice con lo señalado en el artículo 3°, inciso segundo de la citada ley N° 18.575, referida al principio de control.

Además, no se aviene con lo dispuesto en el artículo 27, letra b), numerales 1 y 7, de la referida ley N° 18.695 que disponen, respectivamente, que a la dirección de administración y finanzas le corresponde estudiar, calcular, proponer y regular la percepción de cualquier tipo de ingresos municipales, así como recaudar y percibir los ingresos municipales y fiscales que correspondan.

En este sentido, es menester señalar que, en razón de los montos adeudados al municipio, en el caso de efectuar gestiones de cobros eficientes y sostenidas en el tiempo, estas contribuirían a disminuir el endeudamiento del municipio, además de propender al cumplimiento del principio de eficiencia, contemplado en los artículos 3° y 11, de la anotada ley N° 18.575.

Además, lo obrado por la Directora de Control de la Municipalidad Quinta Normal, atenta contra lo dispuesto en el artículo 12, de la resolución N° 20, de 2015, de este Organismo de Control, que Fija Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, sobre requerimientos de información a esta Entidad de Control, que señala, en lo que importa, que el Contralor General podrá requerir de los auditados los datos de información necesario para planificar, ejecutar y efectuar el seguimiento de las auditorías que realice, como asimismo podrá requerir de las distintas autoridades, jefaturas de servicios o funcionarios, los datos e informaciones que necesite para mejor desempeño de sus labores.

En su respuesta, la municipalidad replica los argumentos presentados en el numeral 2.1, precedente, informando que ha efectuado distintas gestiones a fin de efectuar el cobro de los deudores de la cuenta 115-12-10, agregando que dichas acciones llevan implícito el análisis de la referida cuenta.

Al respecto, las explicaciones otorgadas por ese órgano comunal no permiten desvirtuar el hecho objetado, por lo que procede mantener la observación planteada.

2.4 Sobre cuadratura de Saldos contables con la Base de Datos de las Unidades Giradoras.

Sobre la materia, es preciso indicar que entre las Unidades Giradoras que mantiene la Municipalidad de Quinta Normal, se encuentran los Departamentos de Tránsito y Transporte Público, Patentes Municipales y la Sección de Cobranzas de la Dirección de Administración y Finanzas, las cuales remitieron a esta Contraloría Regional la información extracontable que poseían por la suma ascendente a $ 34.475.662.957, mediante

correos electrónicos de 24 de febrero y de 13 y 14 de marzo, todos de 2020, por los conceptos de Permisos de Circulación, Patentes Municipales y Derechos de Aseo, cifra que difiere en $ 30.817.622.500, respecto del saldo de la cuenta 115.12.10, “Ingresos por Percibir”, al 31 de diciembre de 2019, registrada en el Balance de Comprobación y de Saldos, por un total de $ 3.658.040.457. Lo anterior, principalmente producto de la diferencia existente en los saldos de permisos de circulación, cuya diferencia asciende a $ 27.578.148.468, equivalente al 89,5% del total de las diferencias. El detalle de lo advertido se expone en la siguiente tabla:

TABLA N° 11: COMPARACIÓN SALDOS UNIDADES GIRADORAS DE LA MUNICIPALIDAD DE QUINTA NORMAL VERSUS LO REGISTRADO EN EL BALANCE DE COMPROBACIÓN Y DE SALDOS, AL 31/12/2019.

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	SALDO SEGÚN BALANCE ($)	TOTAL BASE UNIDADES GIRADORAS ($)	DIFERENCIA EN ($)
115-12-10-001	Permisos de Circulación	744.214.732	28.322.363.200	27.578.148.468
115-12-10-002	Patentes Municipales	2.050.821.679	2.613.530.422	562.708.743
115-12-10-003	Otros Ingresos Municipales (Derechos de aseo)	863.004.046	3.539.769.335	2.676.765.289
TOTALES		3.658.040.457	34.475.662.957	30.817.622.500

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por los Departamentos de Tránsito y Transporte Público, Patentes Municipales y la Sección de Cobranzas de la Dirección de Administración y Finanzas del Municipio, todos de la Municipalidad de Quinta Normal, mediante correos electrónicos de 24 de febrero y de 13 y 14 de marzo, todos de 2020.

Al respecto, requerida doña [redacted] Directora de Control de la Municipalidad de Quinta Normal, mediante correo electrónico de 3 de diciembre de 2020, acerca de los análisis contables de la cuenta 115.12.10 -la cual contempla los saldos expuestos en la tabla precedente-, relativos a Patentes Municipales, Derechos de aseo, Permisos de Circulación y otros derechos, no se obtuvo respuesta por parte de la aludida directora, situación que impide verificar a esta Sede Regional si esa entidad edilicia hace un seguimiento extra contable que permita controlar los hechos económicos que se registran en la anotada cuenta, para determinar la antigüedad de las partidas, conocer los contribuyentes con mayor morosidad, entre otros.

Lo expuesto, no se aviene al principio de exposición consagrado en el citado oficio circular N° 60.820, de 2005, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, de este origen, que señala que los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestarias y económica-financieras de las entidades.

A su vez, no se ajusta a lo consignado en el oficio circular N° 54.977, de 2010, de este Ente de Control, el cual incorporó el capítulo quinto, denominado "Estados Financieros", en la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, sobre características cualitativas de la información contable, particularmente al atributo que indica que la información debe ser "confiable" si está libre de error material y de prejuicios o predisposición que

afecte su transparencia, de manera que los usuarios puedan estar seguros que es la imagen fiel de lo que razonablemente representa.

Además, pugna con lo establecido en el artículo 27, letra b), numeral 4, de la ley N° 18.695, que, en lo pertinente, indica que, a la unidad encargada de administración y finanzas, le corresponderá llevar la contabilidad municipal en conformidad con las normas contables impartidas por este Organismo Fiscalizador.

Además, lo obrado por la Directora de Control de la Municipalidad Quinta Normal, atenta contra lo dispuesto en el artículo 12, de la resolución N° 20, de 2015, de este Organismo de Control.

En su contestación el municipio informa que su Departamento de Presupuesto y Contabilidad está trabajando en el análisis de estas diferencias, sin acompañar antecedentes que acrediten sus afirmaciones, por lo que corresponde mantener la observación.

2.5 Sobre eventual prescripción.

Efectuado un análisis a las bases de datos de las unidades giradoras de la Municipalidad de Quinta Normal, a saber: Departamentos de Tránsito y Transporte Público, Patentes Municipales y la Sección de Cobranzas de la Dirección de Administración y Finanzas, se verificó que al 31 de diciembre de 2019, esa entidad edilicia mantiene cuentas por cobrar por concepto de Patentes Municipales, Derechos de Aseo y Permiso de Circulación, originadas entre los años 1990 al 2016, por un total de $ 26.453.022.477, y, en consecuencia, afectas a una eventual prescripción extintiva, según lo preceptúan los artículos 2.515 y 2.521, del Código Civil, según se trate de patentes municipales u otra clase de ingresos, como son los derechos municipales. Ello, por cierto, en el evento que sea alegada por los interesados en los Tribunales de Justicia. Como se aprecia en el siguiente cuadro y el detalle pormenorizado en anexo N° 5:

TABLA N° 12: INGRESOS POR PERCIBIR DE LA MUNICIPALIDAD DE QUINTA NORMAL EFECTOS A UNA EVENTUAL PRESCRIPCIÓN DE LA DEUDA.

CONCEPTO	AÑO DEUDA	DEUDA ($)
Patentes Municipales	1993 al 2016	959.104.354
Derechos de Aseo	1996 al 2014	1.272.529.611
Permisos de Circulación	1990 al 2016	24.221.388.512
TOTAL		26.453.022.477

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por los Departamentos de Tránsito y Transporte Público, Patentes Municipales y la Sección de Cobranzas de la Dirección de Administración y Finanzas del Municipio, todos de la Municipalidad de Quinta Normal, mediante correos electrónicos de 24 de febrero y de 13 y 14 de marzo, todos de 2020.

Por lo mismo, y atendida la cuantía del monto observado, esa municipalidad se encuentra en el imperativo de exigir y agotar las medidas necesarias para lograr la mayor recaudación de los dineros adeudados, con el fin de evitar un detrimento al patrimonio municipal, lo que no consta que haya

realizado en la especie (aplica criterio contenido en el dictamen N° 60.526, de 2014, de la Contraloría General de la República).

En su respuesta, ese municipio reconoce lo observado e informa que su Dirección Jurídica se encuentra desarrollando las gestiones necesarias para efectuar el cobro de las deudas, adjuntando sobre la materia, copia de los memorándums N°s 10 al 30, todos de 6 de enero de 2021, de la citada dirección, a través de los cuales informa a la Dirección de Administración y Finanzas sobre la prescripción de la acción ejecutiva de cobro determinada por los Tribunales de Justicia respecto de 21 patentes comerciales con el propósito de que esta última concrete el castigo de esas deudas.

Adicionalmente, esa autoridad acompaña como ejemplos, una copia de los decretos alcaldicios N°s 270, 335 y 445, todos del año 2020, mediante los cuales se realiza el descargo de deuda por prescripción del cobro de las mismas por concepto de derechos de aseo domiciliario.

Los antecedentes y explicaciones otorgadas por la entidad edilicia no desvirtúan el alcance formulado, por cuanto si bien da cuenta de gestiones relativas al castigo de sus ingresos por percibir, conforme la facultad establecida en el artículo 66 del decreto ley N° 3.063, de 1979, que establece Normas sobre Rentas Municipales, ello se concretará en el futuro, por lo que corresponde mantener la observación planteada.

Al respecto, es necesario hacer presente a la autoridad edilicia que, al aplicar el referido procedimiento de castigo de deudas, debe dar estricto cumplimiento a los principios de buena administración a que está obligada en su calidad de tal, con el fin de resguardar el patrimonio de ese órgano comunal (aplica criterio contenido en el dictamen N° 51.254, de 2002, de este Organismo de Control).

En este contexto, es dable indicar que el municipio debe efectuar las gestiones de cobro de deudas que procedan, las que, por cierto, deben comprender la eficiente utilización de recursos municipales, de manera que el agotamiento de los medios de cobranza no puede significar un desembolso desproporcionado de recursos (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 51.254, de 2002; 39.428, de 2008, 12.307, de 2019, y E35692, de 2020, todos de la Contraloría General).

2.6 Procedimiento de cobranza de los Ingresos por Percibir.

A partir del análisis realizado a la muestra de deudores de la señalada cuenta 115.12, detallada en la tabla N° 3, del presente informe, ascendente a $ 1.246.688.858 y de acuerdo con los antecedentes proporcionados por doña [redacted], Jefa de la Sección de Cobranzas de la Dirección de Administración y Finanzas de esa entidad edilicia, mediante correos electrónicos de 27 de marzo y 13 de abril, ambos de 2020, se advirtió que esa entidad comunal efectuó acciones judiciales para el cobro de derechos de Patentes Municipales de los deudores Sociedad Comercial e Inversiones PIN Ltda.,

RUT: 78.814.400-8 y Servicios Publicitarios Flesad SPA, RUT: 76.070.080-0, así como también envió cartas de cobranza por ese mismo concepto a este último, -cuyas fechas de vencimiento fluctúan entre los años 2013 y 2018- acompañando sobre la materia la sentencia Causa Rol C-[redacted], del 27° Juzgado Civil de Santiago, de 9 de agosto de 2019, que ordena a la empresa Servicios Publicitarios Flesad SPA el pago de la suma adeudada a ese municipio ascendentes a $ 427.107.025, fallo que fue confirmado por sentencia de 24 de noviembre de 2020, de la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago.

Por su parte, para el caso del Permiso de Circulación del vehículo placa patente BDDJ-92, asociado según los registros de esa municipalidad a doña [redacted] y respecto de los Derechos de Aseo adeudados por las empresas Constructora Santa Beatriz S.A y Renta Inmobiliaria Cerro El Plomo, por $ 14.184.660, $ 32.355.520 y $ 17.810.000, respectivamente ese ente edilicio no acreditó la ejecución de acciones de cobro.

Sobre lo expuesto, es del caso señalar, que si bien la entidad comunal, presenta antecedentes de cobro exclusivamente de las patentes municipales -no así sobre los permisos de circulación y derechos de aseo- hasta la fecha de cierre de la fiscalización, esto es, al 4 de diciembre del presente año, no se ha acreditado que dichas sumas han sido recaudadas o se hayan iniciado procesos de cobranza judicial.

Sobre las situaciones antes descritas, no consta que los procedimientos administrativos de cobranza hayan sido realizados de manera diligente y oportuna y con la debida celeridad, conforme a lo dispuesto en el artículo 7° de la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado (aplica criterio contenido en el dictamen N° 26.788, de 2011, de la Contraloría General).

De acuerdo a lo anterior, es pertinente señalar que, en razón de los montos adeudados al municipio, en el caso de efectuar gestiones de cobros eficientes y sostenidas en el tiempo, estas contribuirían a disminuir el endeudamiento del municipio, además de propender al cumplimiento del principio de eficiencia, contemplado en los artículos 3° y 5º de la anotada ley N° 18.575.

La municipalidad informa que, en relación a los procedimientos de cobranzas, los permisos de circulación representan una complejidad adicional en relación al resto, debido a que estas deudas generalmente son de segundas cuotas de contribuyentes que efectúan sus pagos en otros municipios y no son informadas, agregando que, conforme lo anterior, se encuentra trabajando con su Dirección de Tránsito en una solución al respecto.

Las explicaciones vertidas por la entidad edilicia no permiten desvirtuar el alcance formulado, por cuanto se confirma que los procedimientos administrativos de cobranza no han sido realizados de manera diligente, oportuna y con la debida celeridad, a lo que se agrega que nada indica

respecto de las acciones de cobro de las patentes municipales y derechos de aseo objetados, en consecuencia considerando que las medidas enunciadas se concretarán en el futuro, procede mantener la observación.

3. Deuda Flotante.

3.1. Deuda pendiente de pago.

Del análisis efectuado al libro mayor de la cuenta contable 215.34.07, denominada " Deuda Flotante, elaborado por esa entidad comunal, al 31 de diciembre de 2019, se comprobó que esa municipalidad mantiene, al 30 de abril de 2020, 3 compromisos impagos relacionados con los proveedores [redacted], Laboratorio Díaz Novoa y Cía. Ltda., y el restante con la Municipalidad de Pudahuel, por un monto total de $ 588.990, incumpliendo con ello lo establecido en la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida en el dictamen N° 47.559, de 2013, que ha precisado que las obligaciones consideradas en la "Deuda Flotante", que configuran un pasivo transitorio o coyuntural, debieran saldarse, a más tardar, en el primer trimestre del ejercicio siguiente a aquel en el cual se han constituido, si se considera que las acreencias impagas en análisis, al momento de su generación, necesariamente debieron haber contado con la suficiente disponibilidad presupuestaria, en el ítem correspondiente a la naturaleza del respectivo hecho económico. El detalle consta en la siguiente tabla:

TABLA N° 13: DETALLE DE LA DEUDA FLOTANTE IMPAGA DURANTE LA ANUALIDAD 2020 POR LA MUNICIPALIDAD DE QUINTA NORMAL.

COMPROBANTE CONTABLE		RUT	NOMBRE	GLOSA	MONTO ($)
N°	FECHA				
49	01/01/2019	5.543.XXX-X	[redacted]	Adquisición de insumos para atención de participantes en jornada.	300.000
61		69.071.100-1	Municipalidad de Pudahuel	Multas TAG otras comunas	227.490
63		78.260.410-4	Laboratorio Díaz Novoa y Cía. Ltda.	Ayuda social das para Liliane Guerrier y Soledad Stuardo.	61.500
TOTAL					588.990

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por doña [redacted], Profesional de la Dirección de Control de la Municipalidad de Quinta Normal, mediante correos electrónicos de 29 de enero y 23 de abril de 2020.

A mayor abundamiento, cabe señalar que examinado el señalado libro mayor de la mencionada cuenta contable, se verificó que los compromisos indicados anteriormente fueron devengados y no pagados por ese municipio el año 2018, situación que tampoco cumple con la condición de que se trate de obligaciones devengadas y no solucionadas al 31 de diciembre del ejercicio anterior, como lo previene, para esos casos, el citado dictamen N° 47.559, de 2013.

Asimismo, los hechos descritos importan una contravención a los principios de eficiencia y eficacia previstos en los artículos 3° y 5° de la referida ley N° 18.575, en virtud de los cuales las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los recursos públicos.

La entidad edilicia responde que las 3 deudas pendientes de pago, al 30 de abril de 2020, corresponden a ejercicios anteriores y que estas no fueron pagadas por distintas circunstancias, acompañando sobre la materia el memorándum N° 10, de 3 de febrero de 2021, emitido por doña [redacted], Jefa (S) del Departamento de Presupuesto y Contabilidad, a través del cual dicha autoridad informa que respecto de los $ 61.500, adeudados al proveedor RUT: 78.260.410-4, dicho monto se desglosa en las facturas N°s 12.553 y 12.359, agregando que el citado documento N° 12.359, se encuentra pagado mediante el decreto de pago N° 62, de 8 de enero de 2018, por un total de $ 12.000, y que por lo anterior, a través de comprobante N° 625 de 3 de febrero de 2021, procedió a rebajar el valor de la deuda quedando pendiente aclarar la factura por la diferencia restante ascendente a $ 49.500, adjuntando los respectivos documentos de respaldos que sustentan sus afirmaciones.

Adicionalmente, señala que efectuado un análisis de los $ 227.490, adeudados a la Municipalidad de Pudahuel, advirtió que debido a un error de información de la unidad de origen se elaboró el decreto de pago N° 558, de 7 de febrero de 2017, con el referido monto a transferir a ese municipio, en circunstancias que no existían valores adeudados por dicho concepto a esa entidad, por lo que en razón de ese error procedió a instruir la anulación del aludido decreto de pago, acompañando en esta oportunidad los documentos de respaldos de dicho análisis.

Referente a la deuda mantenida con el proveedor RUT: 5.543.XXX-X, por un total de $ 300.000, esa entidad edilicia nada indica en su respuesta.

Al respecto, analizados los argumentos y antecedentes acompañados en esta ocasión por la entidad edilicia, que si bien dan cuenta de acciones emprendidas para regularizar las deudas pendientes de pago, al 30 de abril de 2020, para dos de los tres casos objetados, estos resultan insuficientes para desvirtuar el hecho objetado por cuanto tratan de medidas correctivas de materialización futura, a lo que se agrega que nada indica sobre la deuda contraída con el proveedor RUT: 5.543.XXX-X, por lo que procede mantener la observación planteada.

4. Informes trimestrales de ejecución presupuestaria.

4.1. Falta de oportunidad en la presentación de los informes trimestrales emitidos por la Dirección de Control de la Municipalidad de Quinta Normal.

A este respecto, del análisis realizado a la información proporcionada por doña [redacted], Profesional de la

Dirección de Control de la Municipalidad de Quinta Normal, mediante correo electrónico de 29 de enero de 2020, se advirtió que esa dirección envió a la Alcaldesa y al Concejo Municipal de ese municipio los informes de avance de la ejecución presupuestaria del primer, segundo y tercer trimestre del año 2019, mediante ordinarios Nos 02, 03 y 04, de 14 de mayo, 16 octubre y 19 de noviembre, todos de esa misma anualidad 2019, mediando en promedio un atraso de más de 67 días corridos contados desde el término de cada trimestre informado y las fechas en que los respectivos reportes se pusieron en conocimiento de la señalada Alcaldesa y del Concejo Municipal, evidenciándose la falta de cumplimiento oportuno por parte de esa Dirección de Control, de la obligación prevista en el precitado artículo 29, letra d), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades (aplica criterio contenido en el dictamen N° 30.775, de 2014, de la Contraloría General de la República).

La falta de oportunidad de los citados informes, no se aviene a lo establecido por la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control contenida, entre otros, en los dictámenes Nos 24.747, de 2011 y 30.775, de 2014, que señalan, en lo que interesa, que "atendido que la ley no ha previsto expresamente un plazo para tal efecto, pero ha señalado que aquellos son trimestrales, lo que implica que se deba considerar en el reporte toda la información del período pertinente, incluyendo aquella referida al último día de este, la obligación en cuestión deberá ser cumplida dentro del término más próximo al vencimiento del correspondiente lapso", situación que en la especie no aconteció.

En su contestación, esa entidad edilicia adjunta el memorándum N° 003, del 6 de enero de 2021, emitido por doña [redacted], Directora de Control Municipal, quien informa, en lo que interesa, que se ajustará a la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control y adoptará las medidas necesarias para que la situación reprochada no vuelva a repetirse.

En consideración a que la municipalidad reconoce el alcance formulado, y dado que lo objetado corresponde a un hecho consolidado no susceptible de ser regularizado en el período examinado, corresponde mantener la observación.

4.2. Falta de envío de informe sobre avance de la ejecución presupuestaria del cuarto trimestre de 2019.

Tal como se indica en el numeral precedente, a partir de la revisión efectuada a la información contenida en el citado correo electrónico de 29 de enero de 2020, emanado por doña [redacted], Profesional de la Dirección de Control de la Municipalidad de Quinta Normal, no se pudo constatar el envío por parte de esa dirección a la Alcaldesa y al Concejo Municipal del informe trimestral sobre el estado de avance de la ejecución presupuestaria correspondiente al cuarto trimestre de la anualidad 2019, como tampoco acerca de la existencia de déficit o superávit presupuestario situación incumple lo previsto en la letra d), del artículo 29 y 81, todos de la citada ley N° 18.695.

Al respecto, es oportuno hacer presente que según lo precisado en el dictamen N° 78.628, de 2013, de este origen, le corresponde al contralor interno municipal o al funcionario que cumpla esa tarea, la obligación de representar al concejo el déficit que advierta en el presupuesto del municipio, para lo cual dicho cuerpo colegiado deberá examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos, introduciendo las modificaciones correctivas a que hubiere lugar, a proposición del Alcalde, agregando el inciso segundo de dicha disposición, que si esa entidad pluripersonal desatendiere la representación antedicha y no introdujere las rectificaciones pertinentes, el Alcalde que no propusiere las modificaciones correspondientes o los concejales que las rechacen, serán solidariamente responsables de la parte deficitaria que arroje la ejecución presupuestaria anual al 31 de diciembre del año respectivo, existiendo acción pública para reclamar el cumplimiento de esta responsabilidad.

En su respuesta, la entidad comunal alude al contenido del mencionado memorándum N° 003, de 6 de enero de 2021, de doña [redacted], Directora de Control Municipal, quien informa, en lo que atañe, que el informe trimestral sobre el estado de avance de la ejecución presupuestaria correspondiente al cuarto trimestre de la anualidad 2019, fue puesto en conocimiento de la Alcaldesa y del Concejo Municipal, mediante oficio ordinario N° 01, de 26 de mayo del 2020, que acompaña, verificándose sobre la materia un atraso de más de 4 meses en dar cumplimiento a la normativa precedentemente señalada.

Atendido lo anterior, y no obstante que ese municipio acredita documentalmente el envío del señalado informe trimestral a la Alcaldesa y al Concejo Municipal de Quinta Normal, acción realizada extemporáneamente, se ha estimado procedente subsanar, por esta única vez, lo observado, en el entendido que dicha situación no se repetirá en el futuro, debiendo ese órgano comunal procurar, en lo venidero, que el envío de los citados informes trimestrales se realice con la debida oportunidad, conforme al principio de celeridad, previsto en el artículo 7° de la ley N° 19.880.

5. Incumplimiento del plazo establecido para el pago de facturas.

De la revisión efectuada a los plazos transcurridos en el pago de los bienes y servicios examinados en la muestra en estudio por parte de la Municipalidad de Quinta Normal a esos proveedores, se determinó la existencia de 10 desembolsos, por un total de $ 21.022.571, cuyo pago se realizó con una demora de hasta 57 días corridos contados desde la recepción de la factura en esa entidad edilicia y el egreso efectivo del pago registrado en la cuenta corriente pagadora utilizada para esos fines, N° [redacted], del Banco [redacted]. El detalle de las erogaciones objetadas se presenta en el anexo N° 6.

Lo anterior contraviene el artículo 2º quáter de la ley Nº 19.983 -según la modificación introducida por la ley Nº 21.131-, el cual dispone que respecto de los contratos de suministro y prestación de servicios que se celebren por los organismos públicos afectos a las normas de la ley Nº 19.886, los pagos a sus proveedores deberán efectuarse dentro de los treinta días corridos

siguientes a la recepción de la factura o del respectivo instrumento tributario de cobro -salvo en el caso de las excepciones que ese mismo precepto prevé-.

Lo expuesto, en concordancia, además, con lo expresado en el artículo 79 bis, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que al efecto prescribe que salvo en el caso de las excepciones legales que establezcan un plazo distinto, los pagos a los proveedores por los bienes y servicios adquiridos por las Entidades, deberán efectuarse por éstas dentro de los treinta días corridos siguientes a la recepción de la factura o del respectivo instrumento tributario de cobro. Sin perjuicio de lo anterior, podrá establecerse un plazo distinto en las bases, tratándose de licitaciones públicas o privadas, o en los contratos, tratándose de tratos directos, circunstancia que deberá sustentarse en motivos fundados, situación que no acontece en la especie examinada (aplica dictamen Nº E16.098, de 2020, de la Contraloría General).

Además, vulnera los principios de control y eficiencia consagrados en el artículo 3°, inciso segundo de la ley N° 18.575.

En su respuesta, la entidad comunal alude a lo informado en el mencionado memorándum N° 45, de 3 de febrero de 2021, emitido por don [redacted], Director (S) de Administración y Finanzas, a través del cual reconoce el alcance formulado e informa que actualmente se encuentran trabajando para dar cumplimiento a lo exigido por la señalada normativa, indicando, además, que del año 2019 al 2020 pasaron de un 50% a un 55% de cumplimiento en el plazo de pago de sus obligaciones en 30 días o menos.

Complementa su respuesta, adjuntando el memorándum N° 05, del 1 de febrero de 2021, emitido por la Alcaldesa doña [redacted], dirigido a doña [redacted], Directora de Asesoría Jurídica de la municipalidad, en el que instruye liderar una comisión para la elaboración de un Manual de Recepción Conforme y Pago Oportuno a Proveedores.

Conforme lo expuesto, y dado que el municipio reconoce el alcance formulado, a lo que suma que las medidas correctivas señaladas son de aplicación futura y en consideración de que se trata de un hecho consolidado no susceptible de enmendar para el período auditado, procede mantener la observación.

6. Cuentas corrientes.

6.1. Giradores de cuentas corrientes no autorizados.

A partir del análisis realizado a la información proporcionada por doña [redacted], Profesional de la Dirección de Control de la Municipalidad de Quinta Normal, mediante correo electrónico de fecha 4 de noviembre de 2020, y de las verificaciones efectuadas en el aludido SIAPER, respecto de los giradores autorizados de las 14 cuentas corrientes informadas por ese municipio, se verificó la existencia de 4 giradores

relacionados con la cuenta corriente N° [redacted], de Banco [redacted] denominada "Fondos Remuneraciones del Personal" que no se encuentran debidamente autorizados por esta Entidad Fiscalizadora, para el manejo de los fondos de la aludida cuenta bancaria, situación no se ajusta a lo previsto en el artículo 54, de la ley N° 10.336, que indica que, el funcionario que, sin expresa autorización de la Contraloría, abriere cuenta bancaria a su nombre con los fondos a que se refiere esta ley, será destituido de su empleo, sin perjuicio de la responsabilidad penal correspondiente. El detalle de los giradores objetados se exhibe en la siguiente tabla:

TABLA N° 14: GIRADORES DE CUENTAS CORRIENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE QUINTA NORMAL NO AUTORIZADOS POR LA CGR.

NOMBRE GIRADOR	RUT	N° CTA CTE	NOMBRE CUENTA	BANCO
[redacted]	14.255.XXX-X	[redacted]	Fondos remuneraciones del personal.	[redacted]
[redacted]	8.004.XXX-X			
[redacted]	11.231.XXX-X			
[redacted]	9.721.XXX-X			

Fuente de la información: Elaboración propia sobre la base de la información contenida en correo electrónico de 4 de noviembre de 2020, remitido por doña [redacted], Profesional de la Dirección de Control de la Municipalidad de Quinta Normal y a partir de las validaciones realizadas en el Sistema de Información y Control de Personal de la Administración del Estado, SIAPER, de esta Entidad Fiscalizadora.

En su contestación, la municipalidad alude al contenido del referido memorándum N° 45, de 3 de febrero de 2021 y adjunta el oficio N° 037443, de 19 de mayo de 2016, de esta Entidad de Control, mediante el cual se autoriza a la Alcaldesa para abrir cuatro cuentas corrientes bancarias bipersonales subsidiarias de la única fiscal, en el Banco [redacted], sucursal Quinta Normal, con las denominaciones y los giradores que allí se indican. Dicho documento señala, además, que una vez abiertas las referidas cuentas ese municipio deberá comunicar a este Organismo de Control los números asignados por la institución bancaria y que esa autorización tendrá vigencia por 90 días, quedando automáticamente revocada si al término de dicho plazo no se ha procedido a la apertura de las cuentas.

En lo pertinente, las explicaciones y antecedentes otorgados por ese órgano comunal no permiten desvirtuar el hecho objetado, toda vez que no se relacionan con el alcance formulado y dado que no se pronuncia sobre la situación de los 4 giradores no autorizados identificados en la tabla N° 14, precedente, procede mantener la observación.

6.2. Falta de elaboración de conciliaciones bancarias.

Solicitadas las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes de esa entidad edilicia, al 31 de julio de 2020, se advirtió que ese municipio no confeccionó los aludidos reportes bancarios respecto de 5 cuentas bancarias, situación que no se ajusta a lo dispuesto por este Organismo Fiscalizador mediante el oficio circular N° 11.629, de 1982, que imparte instrucciones al sector municipal sobre manejo de cuentas corrientes, cuyo punto 3, letra e), indica, en lo

que interesa, que las conciliaciones de los saldos contables con los saldos certificados por las instituciones bancarias deben ser practicadas por funcionarios que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos, a lo menos una vez al mes, situación que no acontece en la especie examinada. Lo anterior, según los antecedentes proporcionados por doña [redacted], Profesional de la Dirección de Control de la Municipalidad de ese municipio, mediante correo electrónico de 4 de noviembre de 2020. El detalle de las cuentas corrientes objetadas es el siguiente:

TABLA N° 15: CUENTAS CORRIENTES SIN EVIDENCIA DE ELABORACIÓN DE CONCILIACIONES BANCARIAS.

N° CUENTA CORRIENTE	NOMBRE CUENTA CORRIENTE	BANCO	SALDO BANCARIO 31-07-2020 ($)
[redacted]	Fondos Departamento de Educación Municipal (DEM)	[redacted]	63.853.774
	Fondos Subvención Educación Preferencial (SEP)		153.926.778
	Fondos Técnico Profesional		94.846
	Fondos Ordinarios		11.446.124
	Fondos Remuneraciones DEM		57.794.405
TOTAL			287.115.927

Fuente de la información: Elaboración propia sobre la base de la información contenida en correo electrónico de 4 de noviembre de 2020, remitido por doña [redacted], Profesional de la Dirección de Control de la Municipalidad de Quinta Normal y a partir del requerimiento efectuado por esta Sede Regional a esa entidad comunal mediante correo electrónico de 29 de octubre de 2020.

En su respuesta, esa entidad edilicia acompaña el memorándum N° 055, de 18 de enero de 2021, de doña [redacted]n, Directora de Servicios Traspasados (S), a través del cual remite a don [redacted], Director de Administración y Finanzas (S), las conciliaciones bancarias, de los meses de enero a julio de 2020, de las cuentas corrientes Nos [redacted], [redacted] [redacted] y [redacted] con el fin de salvar la observación planteada por esta Contraloría Regional.

Adicionalmente, esa municipalidad remite el oficio ordinario N° 041, de 21 de enero de 2021, de ese origen, a través del cual adjunta una copia de la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° [redacted], de Banco [redacted], denominada Fondos JUNJI, la cual no fue objetada por esta Sede Regional.

Revisados los antecedentes proporcionados en esta oportunidad por esa entidad edilicia, se hace presente que estos resultan insuficientes para desvirtuar el hecho objetado, por cuanto remite una copia de las portadas de las aludidas cuadraturas de fondos, sin acompañar las cartolas bancarias, libro mayor contable y el detalle pormenorizado de las partidas conciliatorias, como por ejemplo, la composición de cheques girados y no cobrados, entre otros, situación que impide efectuar un análisis de las mismas y por tanto acreditar su correcta elaboración, agrega que tampoco acompañó antecedentes respecto de la cuenta corriente N° [redacted], Fondos Ordinarios, lo que sumado al envío de una cuadratura de fondos que no tiene relación con el hecho objetado, corresponde mantener la observación.

7. Tratos directos.

7.1. Falta de emisión de decretos alcaldicios que autorizan la contratación de tratos directos.

a) De los antecedentes que se encuentran disponibles en el Sistema de Información de Compras y Contratación Públicas, www.mercadopublico.cl, así como de la documentación adjunta en los expedientes de los decretos de pagos Nos, 197, 3.226 y 3.917, correspondientes al año 2019 y Nos 663, 780, 846, 1.546 y 1.547, de 2020, todos de ese órgano comunal, por un total de $ 8.224.851, se advirtió que la autoridad comunal no dictó los correspondientes actos administrativos que aprueban la contratación por trato directo a los proveedores Nuevamerica Impresores SPA, Universidad de Chile, [redacted], y [redacted], sino que el Administrador Municipal, don [redacted] Alarcón emitió las resoluciones de compras Nos 54, 442 y 652, de 2019 y Nos 31, 146, 196, 197 y 203, de 2020, respectivamente, que resolvieron generar las órdenes de compra Nos 2453-24-MC19, 2453-396-SE19, 2453-591-SE19, 2453-20-MC20, 2453-106-SE20, 2453-152-SE20, 2453-158-SE20 y 2453-153-SE20, en cada caso.

Lo anterior, infringe lo dispuesto en el artículo 49, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que establece, en lo que interesa, que las entidades deberán autorizar el trato o contratación directa, a través de una resolución fundada en donde se acredite la concurrencia de la circunstancia que permite efectuar una adquisición o contratación por trato o contratación directa.

A su vez, lo descrito no se aviene a lo establecido en el artículo 12 de la ley N° 18.695, que indica, en lo que importa, que los decretos alcaldicios serán resoluciones que versen sobre casos particulares, toda vez que en la especie, no consta la emisión del respectivo decreto alcaldicio. Ello, en concordancia con el artículo 3° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que señala que las decisiones escritas que adopte la Administración se deben expresar por medio de actos administrativos.

b) Asimismo, en lo que concierne a las adquisiciones de 3.500 volantes, 10 pendones roller, 4 pasacalles y 10.000 volantes, todos de carácter informativo, mediante las órdenes de compra Nos 2453-24-MC19, 2453-20-MC20, 2453-106-SE20 y 2453-152-SE20, lo advertido no se ajusta a lo establecido en la parte final del artículo 10, Nº 7, letra n) del mencionado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que señala en lo que importa que, el cumplimiento de los objetivos de la compra, así como la declaración de que lo contratado se encuentre dentro de los valores de mercado, considerando las especiales características que la motivan, deberán expresarse en la respectiva resolución que autorice el trato directo, lo que no acontece en la especie.

Referente a lo observado en los literales a) y b), precedentes, la entidad edilicia indica que dado que lo advertido corresponde a

hechos consolidados instruirá a su Departamento de Aprovisionamiento para que dé cumplimiento a la normativa indicada, sin acompañar al efecto antecedentes de respaldo que acrediten lo informado.

Conforme lo expuesto, y dado que el municipio reconoce el alcance formulado, a lo que suma que las medidas correctivas señaladas son de aplicación futura y en consideración de que se trata de un hecho consolidado no susceptible de enmendar para el período auditado, procede mantener la observación.

7.2. Falta de publicación de antecedentes en el Sistema de Compras y Contratación Pública.

De la revisión efectuada a las órdenes de compra N°s 2453-24-MC19, 2453-396-SE19, 2453-386-SE19, 2453-591-SE19, correspondientes al año 2019 y N°s 2453-20-MC20, 2453-106-SE20, 2453-152-SE20, 2453-158-SE20 y 2453-153-SE20, de la anualidad 2020, que autorizan las contrataciones directas con los proveedores descritos en la tabla N° 16, por un monto total de $ 9.724.851, se verificó que no fueron publicados en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, los documentos que den cuenta de la recepción conforme de los bienes y/o servicios adquiridos, incumpliendo con ello a lo establecido en la letra d), numeral 6, del artículo 57, del citado decreto 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886. El detalle de las compras objetadas es el siguiente:

TABLA N° 16: ADQUISICIONES DIRECTAS QUE NO CONSTA LA PUBLICACIÓN DE CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS.

N° ORDEN DE COMPRA	PROVEEDOR		BIEN O SERVICIO	MONTO PAGADO ($)
	RUT	NOMBRE		
2453-24-MC19	78.038.770-K	Nuevamerica Impresores Spa.	3.500 Volantes Dto N° 44, programa 01, DIDECO.	208.250
2453-396-SE19	60.910.000-1	Universidad de Chile	Servicio granja educativa Casona Dubois del 22 al 27 de julio de 2019.	4.403.000
2453-386-SE19	76.519.028-2	DRTECH SPA	Servicio de recuperación de datos proyecto 13138.	1.500.000
2453-591-SE19	6.195.XXX-X	[redacted]	Presentación Musical Grupo Corteza y Ficha Técnica.	2.200.000
2453-20-MC20	11.807.XXX-X	[redacted]	5 Pendones araña y 5 Pendones Roller.	269.535
2453-106-SE20	11.807.XXX-X	[redacted]	4 Pasacalles, programa 31 RR.PP.	215.866
2453-152-SE20			10.000 volantes.	309.400
2453-158-SE20			10.000 volantes informativo ferias libres.	309.400
2453-153-SE20			10.000 volantes Coronavirus.	309.400
TOTAL				9.724.851

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información contenida en los decretos de pago proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Quinta Normal.

En su respuesta, esa entidad edilicia adjunta el memorándum N° 02, de 7 de enero de 2021, emitido por don [redacted], Director de Administración y Finanzas (S), a través del cual informa que el Departamento de Aprovisionamiento del municipio procedió a certificar la recepción conforme de las adquisiciones efectuadas, mediante las órdenes de compra N°s 2453-24-MC19, 2453-386-SE19, 2453-591-SE19, 2453-20-MC20, 2453-152-SE20, 2453-158-SE20 y 2453-153-SE20, acompañando sobre la materia los respectivos comprobantes, agregando que se encuentra analizando los casos relativos a las órdenes de compra N°s 2453-396-SE19, 2453-591-SE19 y 2453-106-SE20.

Analizados los argumentos y antecedentes proporcionados en esta ocasión por ese ente edilicio, estos resultan insuficientes para desvirtuar el hecho objetado, por cuanto si bien adjunta los certificados de recepción conforme de las adquisiciones efectuadas mediante las órdenes de compra N°s 2453-24-MC19, 2453-386-SE19, 2453-20-MC20, 2453-152-SE20, 2453-158-SE20 y 2453-153-SE20, efectuadas las validaciones en el sitio web de Mercado Público, con fecha 29 de enero de 2021, no consta que los referidos documentos hayan sido subidos al aludido portal, lo que sumado a que las medidas correctivas enunciadas respecto de las recepciones de conformidad, relativas a las órdenes de compra N°s 2453-396-SE19, 2453-591-SE19 y 2453-106-SE20, aún no se materializan, procede mantener la observación.

8. Prestación de servicios de honorarios de Programas Comunitarios.

8.1. Honorarios por prestaciones de servicios en programas comunitarios que no cumplen con las instrucciones impartidas en el decreto N° 854 de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Del examen practicado a los gastos correspondientes a la cuenta 215.21.01 “Prestaciones de servicios en Programa comunitario”, se revisaron los programas de “Recuperación y mantención de áreas verdes, poda y tala de árboles y arborización de calles” y “Reparación de emergencia de veredas en calles y pasajes de la comuna de Quinta Normal”, aprobados mediante decretos alcaldicios N° 125 y 146, de 29 y 31 de enero de 2019, de esa procedencia, cuyos objetivos indicaban, por una parte, la adquisición de insumos y la contratación de 21 jardineros y 1 capataz y por otra, la contratación de 1 Supervisor, 1 Maestro Albañil y 4 operarios de la construcción, para realizar en el primero una adecuada mantención de los espacios destinados a áreas verdes, recuperar terrenos eriazos, arborizar, entre otros; y el segundo, la ejecución de reparaciones de emergencia en veredas que presentan un peligro inminente de accidentes debiendo resolver en forma rápida y oportuna esta problemática en tramos cortos de veredas en calles y pasajes de esa comuna, siendo el Departamento de Áreas Verdes de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Áreas Verdes y el Departamento de Construcción de la Dirección de Obras Municipales de esa entidad comunal la unidad responsable de su ejecución por los meses de enero y diciembre de 2019.

Sobre lo descrito, es pertinente precisar que el decreto N° 1.186, de 2007, del Ministerio de Hacienda, incorporó en el clasificador

de gastos contemplado en el aludido decreto N° 854, de 2004, de la misma Secretaría de Estado, al subtítulo 21, gastos en personal, ítem 04, otros gastos en personal, la asignación 004 "Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios", con la siguiente definición: "Comprende la contratación de personas naturales sobre la base de honorarios, para la prestación de servicios ocasionales y/o transitorios, ajenos a la gestión administrativa interna de las respectivas municipalidades, que estén directamente asociados al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad, en materias de carácter social, cultural, deportivo, de rehabilitación o para enfrentar situaciones de emergencia", lo cual no ocurrió en la especie.

En este contexto, la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control contenida en el dictamen N° 31.394, de 2012, indica que las municipalidades que dispongan la contratación de personas naturales, sobre la base de honorarios para la prestación de servicios directamente vinculados con la ejecución de programas en beneficio de la comunidad, al tenor de lo regulado en el artículo 4° de la ley N° 18.695, deberán imputar los egresos que se generen al ítem 21.04.004.

El mismo pronunciamiento jurídico, señala que en lo concerniente a que se trate de servicios ocasionales y/o transitorios, cabe anotar que esta nomenclatura alude a labores que, si bien corresponden a las municipalidades, son de carácter circunstancial, en contraposición a aquellas que estas deben realizar en forma permanente y habitual. A su vez, sostiene el mismo dictamen, que tales contrataciones no podrán significar, en modo alguno, cubrir posibles carencias de personal en los municipios para cumplir las funciones regulares propias de su gestión administrativa interna, advirtiéndose en la especie que las labores de que se tratan, no satisfacen este requisito.

Luego, conforme a los antecedentes expuestos, corresponde observar la contratación de 2 servidores con cargo a la cuenta 21.04.004, que se identifican en el cuadro siguiente, toda vez que ellas no cumplen con la condición de tratarse de labores ocasionales, puesto que de la revisión efectuada a sus informe técnicos mensuales de las labores desarrolladas se verificó que se desempeñaron en funciones propias de la gestión municipal, tales como, reparación y aseo de vías públicas, parques, plazas, jardines, entre otros, labores encargadas a la Dirección de Obras Municipales y a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Áreas Verdes, según lo establecido los artículos 24 y 25, letras f) y a), respectivamente, de la citada ley N° 18.695, como también labores que se encuentran establecidas en el Reglamento de Organización Interna y Funciones de la Municipalidad de Quinta Normal, aprobado a través del decreto alcaldicio N° 337, de 10 de marzo de 2020, situación que no se ajusta a la normativa y jurisprudencia, antes citadas (aplica criterio contenido en el dictamen Nº 58.016, de este origen).

TABLA N° 17: PRESTADORES DE SERVICIOS EN PROGRAMA COMUNITARIOS QUE NO SE AJUSTAN INSTRUCCIONES IMPARTIDAS EN EL DECRETO N° 854 DE 2004, DEL MINISTERIO DE HACIENDA.

PRESTADOR DEL SERVICIO		DECRETO DE PAGO		MONTO TOTAL PAGADO $	LABOR CONTRATADA Y REALIZADA
NOMBRE	RUT N°	N°	FECHA		
[redacted]	10.513.XXX-X	258	30/01/2019	469.344	Capataz programa de recuperación y mantención de áreas verdes, poda y tala de árboles y arborización de calles.
		564	21/02/2019	469.344	
		891	20/03/2019	469.344	
		1.402	25/04/2019	469.344	
		1.829	23/05/2019	469.344	
		2.219	24/06/2019	469.344	
		2.655	25/07/2019	469.344	
		2.995	22/08/2019	469.344	
		3.265	03/09/2019	70.000	
		3.463	23/09/2019	469.344	
		4.088	29/10/2019	469.344	
		4.406	27/11/2019	469.344	
		4.644	20/12/2019	56.000	
		4.737	26/12/2019	469.344	
[redacted]	8.568.XXX-X	320	01/02/2019	569.440	Maestro albañil, reparación de emergencia de veredas en calles y pasajes de la comuna de Quinta Normal.
		1.039	26/03/2019	569.440	
		1.495	29/04/2019	569.440	
		1.915	27/05/2019	569.440	
		2.754	29/07/2019	569.440	
		3.089	26/08/2019	569.440	
		3.317	04/09/2019	70.000	
		3.654	26/09/2019	569.440	
		4.107	29/10/2019	569.440	
		4.640	19/12/2019	56.000	
		4.779	26/12/2019	569.440	
TOTAL				11.009.088	

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información contenida en los decretos de pago proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Quinta Normal.

En su contestación, la entidad edilicia informa, en lo que interesa que, dada la rigurosidad sobre normas de nombramientos y contratación de funcionarios establecidas en el Estatuto de Funcionarios Municipales y en la planta de cargos actualmente vigente para ese municipio, su Dirección Jurídica sugiere externalizar los referidos programas de “Recuperación y mantención de áreas verdes, poda y tala de árboles y arborización de calles”, y de “Reparación de emergencia de veredas en calles y pasajes de la comuna”, mediante licitación pública, en cuyas bases administrativas se exigirá a los participantes la contratación del personal requerido, bajo régimen de subcontratación, conforme a las normas del Código del Trabajo. Lo anterior, con el objeto de normalizar las contrataciones objetadas, tal como se indica en el memorándum N° 98, de 3 de febrero de 2021, de la Dirección de Asesoría Jurídica dirigido a la Alcaldesa.

Las explicaciones formuladas por ese ente edilicio no alteran el reproche formulado, toda vez que las referidas labores deben ser desarrolladas por sus propios funcionarios o bien mediante el sistema de concesión de servicio público (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 30.056, de 2009 y 45.297, de 2010, entre otros), sumado a que las medidas correctivas enunciadas son de materialización futura y dado que lo advertido trata de un hecho

consolidado que no es susceptible de regularizar para el período auditado, procede mantener la observación.

8.2. Ausencia de contratos a honorarios.

Analizados los antecedentes proporcionados por doña [redacted], Analista del Departamento de Presupuesto y Contabilidad de esa entidad edilicia, mediante sucesivos correos electrónicos de 24, 27 y 28 de abril de 2020, se advirtió la falta de contratos de honorarios relacionados a los 4 prestadores de servicios de la muestra examinada, a quienes se les pagó mediante los decretos de pago que se señalan en el anexo N° 7, por un monto total ascendente a $ 26.239.129, hecho que impidió validar para estos las condiciones establecidas entre las partes, tales como: funciones a desarrollar, plazos de entrega, horario, monto del honorario pactado, periodo y vigencia, entre otros. El detalle de los prestadores de servicios observados figura a continuación:

Lo anterior, no se ajusta a lo previsto en los artículos 3° y 5° de la ley N° 19.880, y al artículo 12, de la ley N° 18.695, conforme a los cuales las decisiones que adopten las municipalidades deben materializarse en un documento escrito y aprobarse mediante el respectivo decreto, siendo este el que produce el efecto jurídico básico de obligarlos conforme a la ley (aplica dictámenes N°s 31.870, de 2010, y 78.056, de 2013).

En este contexto, es preciso indicar que lo observado implica además una transgresión a la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Fiscalización, por cuanto, quienes prestan servicios sobre la base de honorarios, tienen el respectivo convenio como norma reguladora de sus relaciones con la entidad de que se trate, de modo que las partes se encuentran subordinadas a lo acordado por ellos, por lo que resulta imprescindible, para los efectos de determinar los deberes y derechos que a cada una le asisten, la efectiva celebración de los contratos (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 37.826, de 2014, 53.698, de 2016 y 28.889, de 2019, todos de este origen).

En su contestación, la autoridad edilicia adjunta los contratos a honorarios suscritos entre ese municipio y los prestadores señalados en el mencionado anexo N° 7, a saber: don [redacted], y las señoras [redacted], [redacted] y [redacted], antecedentes que una vez analizados permiten levantar la observación formulada.

III. EXAMEN DE CUENTAS.

1. Gastos no acreditados.

Requerida la Directora de Administración y Finanzas del municipio, doña [redacted], por medio de correo electrónico de 9 de marzo de 2020, como también doña [redacted], Profesional de la Dirección de Control de esa entidad edilicia, mediante correos electrónicos de 17 y 19 de marzo de igual anualidad, respecto de los antecedentes

que sustentan los desembolsos registrados en los mayores de las cuentas presupuestarias 215.22.08.011, Servicios de Producción y Desarrollo de Eventos; 215.22.09.003, Arriendo de Vehículos, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020, asociados a los comprobantes de egresos Nos 2.982 y 3.440, de 21 de agosto y 14 de septiembre de 2019, por un total ascendente a $ 1.385.736, no se obtuvo respuesta de parte de esa entidad comunal, situación que impidió verificar la acreditación y justificación de los egresos informados por ese municipio. El detalle de los objetado se exhibe en la siguiente tabla:

TABLA N° 18: DETALLE DE EGRESOS NO ACREDITADOS.

COMPRABANTE DE EGRESO		GLOSA	PROVEE-DOR	N° DECRETO DE PAGO	MONTO ($)
N°	FECHA				
2.982	21/08/2019	Lo dispuesto en el decreto alcaldicio Nº 892/19 .	Domo Publicidad y Producciones LTDA.	2.827	885.736
3.440	14/09/2019	Lo dispuesto en el decreto alcaldicio Nº 1003/19.		3.200	500.000
TOTAL					1.385.736

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados a esta Sede Regional por la Municipalidad de Quinta Normal y de acuerdo a los requerimientos contenidos en los correos electrónicos de 9, 17 y 19 de marzo de 2020, dirigidos a doña [redacted] y doña [redacted], Directora de Administración y Finanzas y Profesional de la Dirección de Control, ambas de esa entidad comunal.

Lo anterior, incumple lo contenido en el inciso primero del artículo 85 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de este Ente de Control, que señala que todo funcionario, como asimismo toda persona o entidad que reciba, custodie, administre o pague fondos de los mencionados en el artículo 1°, rendirá a la Contraloría las cuentas comprobadas de su manejo en la forma y plazos que determina esta ley. Agrega dicho precepto, que cuando un funcionario, al ser requerido por la Contraloría, no presente debidamente documentado el estado de la cuenta de los valores que tenga a su cargo, se presumirá que ha cometido sustracción de dichos valores.

A su vez, incumple lo dispuesto en el artículo 55 del referido decreto ley N° 1.263, de 1975, que previene que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones, y lo previsto en el artículo 2° de la resolución N° 30, de 2015, de este Organismo Fiscalizador, que fija Normas sobre Procedimiento de Rendición de Cuentas, texto que precisa que la rendición que efectúe el cuentadante estará constituida -en lo que interesa- por los comprobantes de ingreso, egreso y traspaso, acompañados de la documentación o información- que permita acreditar los ingresos, egresos o traspasos de los fondos respectivos, hecho que no acontece en la especie.

Por lo expuesto, se observa la suma de $ 1.385.736, acorde a lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

Además, atenta contra lo dispuesto en el artículo 12, de la resolución N° 20, de 2015, de este Organismo de Control.

En su contestación, la entidad edilicia informa que los cheques emitidos mediante los mencionados comprobantes de egresos Nos 2.982 y 3.440, de 2019, se encontraban caducados, y que por tal razón, se generaron los decretos de pagos Nos 4.693 y 4.694, ambos de 23 de diciembre de 2019, que acompaña, para así dar cumplimiento a las obligaciones emanadas por esas operaciones, las que según precisa, fueron pagadas vía transferencia electrónica de fondos, con fecha 28 de enero de 2020.

Considerando los antecedentes remitidos en esta oportunidad por ese municipio, los cuales una vez examinados permiten dar por acreditados los egresos objetados se subsana la observación planteada.

2. Decretos de pago que carecen de antecedentes que acrediten el desembolso efectivo de los gastos informados.

Se constató la existencia de 4 operaciones por un monto total de $ 41.793.362, por prestaciones de servicios y adquisiciones de bienes a los proveedores individualizados en la tabla siguiente, todos del año 2019, respecto de los cuales no se logró verificar el pago real de estas, a través del egreso registrado en la cuenta corriente a la que se cargó el cheque o la acreditación de las transferencias de fondos según sea el caso, por cuanto el respaldo documental contenido en los decretos de pago que se detallan en el cuadro adjunto, se encontraba incompleto, situación que impide constatar la transferencia efectiva de los pagos informados por ese municipio:

TABLA N° 19: DECRETOS DE PAGO QUE CARECEN DE ANTECEDENTES QUE ACREDITEN EL DESEMBOLSO EFECTIVO DE LOS GASTOS INFORMADOS.

DECRETO DE PAGO		MODALIDAD DE PAGO	FACTURA		PROVEEDOR	DETALLE	MONTO ($)
N°	FECHA		N°	FECHA			
178	23/01/2019	Transferencia	196735	22/01/2019	Copesa S.A.	Publicación en diario La Cuarta el 18-01-2019, postergación de permiso de edificación.	1.487.500
2.148	14/06/2019		6385	04/06/2019	Integración de Soluciones Ltda.	Pago por servicio mensual de impresión municipal de mayo de 2019.	5.097.332
3.226	02/09/2019	Cheque	[redacted]	12/08/2019	Universidad de Chile	Contratación de servicio de Granja Educativa en patio de Casona Dubois, vacaciones de invierno 2019.	4.403.000
3.831	11/10/2019	Transferencia	278	30/09/2019	Acciones Urbanas Ltda.	Mantención y recuperación áreas verdes y poda de árboles período septiembre de 2019.	30.805.530
TOTAL							41.793.362

Fuente: Elaboración propia sobre los antecedentes proporcionados en los decretos de pago, mediante varios correos electrónicos de funcionarios municipales de las Direcciones de Control y Administración y Finanzas, durante los meses de marzo y abril de 2020.

Lo descrito, no se aviene con lo dispuesto en el artículo 55 del referido decreto ley N° 1.263, de 1975, que previene que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones, y lo previsto en el artículo 2° de la resolución N° 30, de 2015, de este Organismo Fiscalizador, que fija Normas sobre Procedimiento de Rendición de Cuentas, texto que precisa que la rendición que efectúe el cuentadante estará constituida -en lo que interesa por los comprobantes de ingreso, egreso y traspaso, acompañados de la documentación o información- que permita acreditar los ingresos, egresos o traspasos de los fondos respectivos, hecho que no acontece en la especie.

En virtud de lo expuesto, se observa la suma de $ 41.793.362, por constituir un gasto insuficientemente acreditado, conforme lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336.

En su respuesta, ese órgano comunal informa que requirió la información a su Tesorería Municipal y acompaña en el mismo acto los expedientes de pago de los decretos de pago N°s 178, 2.148, y 3.831, todos de 2019; y el decreto de pago N° 3.204, de 27 de noviembre de 2020, por $ 4.403.000, que reemplaza al decreto de pago N° 3.226, de 2019, a través del cual se emitió el cheque N° [redacted], que con fecha 7 de enero de 2020, se encontraba caducado. Lo anterior, según memorándum N° 260, de 26 de noviembre de 2020, de doña [redacted], Tesorera Municipal de Quinta Normal.

Considerando los antecedentes remitidos en esta ocasión por ese órgano comunal, que demuestran el desembolso efectivo de los pagos realizados por las adquisiciones detalladas en la tabla N° 19, precedente, a través del egreso registrado en la cuenta corriente a la que se cargaron las transferencias de fondos efectuadas a los proveedores de que se trata, corresponde subsanar lo observado.

3. Error de imputación contable.

La Municipalidad de Quinta Normal contrató al proveedor [redacted], RUT: 6.195.XXX-X, en el marco del programa N° 75, sancionado mediante decreto alcaldicio N° 1.295, de 2 de octubre de 2019, correspondiente a la actividad de celebración del aniversario N° 104, de esa comuna, para un Concierto del Recuerdo realizado el día 11 de octubre 2019, con la presentación de la banda Los Hermanos Corteza y cantantes invitados, en la explanada del Parque Cultural Casona Dubois, por la suma total de $ 2.200.000, imputándose dicho gasto a la cuenta de ejecución presupuestaria del subtítulo 22, ítem 08, asignación 011, denominada “Servicios de Producción y Desarrollo de Eventos”, lo que no se aviene a la definición contenida en el citado decreto que expresa que dicha cuenta corresponde a “los gastos por concepto de contratación de personas jurídicas, para la producción y desarrollo integral de eventos sociales, culturales y deportivos, que realizan en beneficio de la comunidad las municipalidades”.

En este contexto, la jurisprudencia

administrativa de este Organismo de Control contenida, entre otros, en el dictamen Nº 18.740, de 2015, ha indicado que debe atenerse al motivo de los ingresos, y a la naturaleza, objeto o destino de los gastos para determinar el ítem y asignación que les corresponda dentro de la estructura general de las clasificaciones presupuestarias vigentes, de forma que si un egreso no puede ser imputado a una determinada categorización de acuerdo a la definición que esta contempla, deberá ser incluido en la que proceda conforme a su identidad específica, lo cual -en el caso concreto- se da en el subtítulo 22, bienes y servicios de consumo, ítem 08, servicios generales, asignación 999, otros, conceptualizados en el apuntado decreto N° 854, de 2004, en lo que importa, como "gastos por concepto de servicios generales no contemplados en las asignaciones anteriores", lo que no aconteció en la especie.

En su contestación, el municipio adjunta el aludido memorándum N° 07, de fecha 7 de enero de 2021, emitido por su Secretaría Comunal de Planificación y la Dirección de Administración y Finanzas, a través del cual reconocen el error advertido e informan que en sus futuras contrataciones se atendrán estrictamente al motivo de los ingresos, a la naturaleza, objeto o destino de los gastos para determinar el ítem y asignación que corresponda.

En consideración a que la entidad edilicia reconoce el hecho objetado, y dado que se trata de un hecho consolidado que no es susceptible de regularizar para el período auditado, se mantiene la observación formulada inicialmente.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas en el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Quinta Normal, ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido levantar y/o subsanar algunas de las observaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 650, de 2020, de esta Contraloría Regional.

En efecto, se levantan la observaciones consignadas en los numerales 2, Ausencia de revocación de la calidad de giradores de las cuentas corrientes del municipio relativo a los giradores [redacted], RUT: 8.347.XXX-X, y [redacted], RUT: 9.098.XXX-X, de las cuentas Nºs [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]; doña [redacted], respecto de las cuentas corrientes Nºs [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] y don [redacted], RUT: 6.820.XXX-X, de la cuenta corriente N° [redacted], del capítulo I, Aspectos de Control Interno; numeral 1.3, Modificaciones presupuestarias del presupuesto de gastos; y 8.2, Ausencia de contratos a honorarios, ambas del acápite II, Examen de la Materia Auditada, atendidas las explicaciones y antecedentes aportados por la mencionada entidad edilicia.

Por su parte, en cuanto a las objeciones contenidas en el numeral 1, Conciliaciones bancarias sin firma de los responsables de su elaboración y aprobación, del capítulo I, Aspectos de Control Interno; el punto 4.2, Falta de envío de informe sobre avance de la ejecución presupuestaria del

cuarto trimestre de 2019, del apartado II, Examen de la Materia Auditada; y los numerales 1, Gastos no acreditados; 2, Decretos de pago que carecen de antecedentes que acrediten el desembolso efectivo de los gastos informados, ambos del acápite III, Examen de Cuentas, se subsanan, en consideración a las acciones correctivas implementadas por la aludida municipalidad.

Ahora bien, respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario atender, a lo menos, las siguientes:

1. En relación a lo determinado en el numeral 2, Ausencia de revocación de la calidad de giradores de las cuentas corrientes del municipio (MC)[1], del capítulo I, Aspectos de Control Interno, corresponde que ese municipio justifique la total tramitación de la revocación de la calidad de giradores de los señores [redacted], RUT 6.820.XXX-X, sobre las cuentas corrientes bancarias N^{os} [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]; [redacted], RUT 9.219.XXX-X, para la cuenta corriente N° [redacted]; [redacted], RUT: 4.609.XXX-X, respecto de las cuentas corrientes N^{os} [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], [redacted], RUT 13.664.XXX-X, referente a la cuenta N° [redacted]; y, don [redacted], RUT: 13.032.XXX-X, para la cuenta N° [redacted]; todas de Banco [redacted], tal como se expone en el anexo N° 1, del presente informe, con el propósito de actualizar los registro disponibles en el aludido en Sistema de Información y Control de Personal de la Administración del Estado, SIAPER, lo cual deberá ser validado por la Dirección de Control, en el plazo de 90 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

2. Acerca de lo indicado en los numerales 1.1, Ingresos (C)[2]; 1.2, Gastos (C); y 2.2, Ausencia de modificación presupuestaria de los ingresos por percibir (C), todas del capítulo II, Examen de la Materia Auditada, corresponde que esa entidad edilicia, en lo sucesivo, realice oportunamente las modificaciones presupuestarias, ajustándose a los ingresos y gastos que efectivamente va a recaudar o ejecutar, en cada caso, las que deberán ser aprobadas por el Concejo Municipal, ciñéndose al principio de legalidad del gasto para restablecer la sanidad y el equilibrio financiero, posibilitando el control de la eficiencia con que se manejan los recursos públicos, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del decreto ley N° 1.263, de 1975, los artículos 21, letra b); 27, letra b), N° 2; 56, inciso segundo; 65, letra a); y 81, todos de la ley N° 18.695

3. Respecto de lo constatado en el numeral 2.1, Comportamiento de los ingresos por recuperar durante el trienio 2017 al 2019 (C), del aludido apartado II, Examen de la Materia Auditada, procede que ese órgano comunal lleve a cabo el plan de trabajo instruido por la Alcaldesa en el memorándum N° 04, de 2020 y adopte las medidas pertinentes para potenciar la

[1] (MC) Observación Medianamente Compleja.
[2] (C) Observación Compleja.

gestión de cobranza, así como efectuar las tareas necesarias para establecer el correcto monto de los ingresos que mantiene por percibir, requiriendo a su Dirección de Administración y Finanzas que dé cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27, letra b), N°s 1 y 7, de la ley N° 18.695, y a los principios de eficiencia y eficacia contenidos en los artículos 3°, 5° de la ley N° 18.575.

4. En cuanto a lo verificado en el punto 2.3, Composición de la cuenta Ingresos por Percibir (C), del mencionado capítulo II, procede que ese ente edilicio realice un exhaustivo análisis contable de las cuentas de Patentes Municipales, Derechos de Aseo y Permisos de Circulación, efectuando los ajustes correspondientes, con el propósito que los saldos de dichas cuentas reflejen el valor que corresponda de acuerdo a la información registrada de los deudores en los sistemas que administran sus unidades giradores, informando documentadamente de ello a este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

5. En lo que concierne a lo corroborado en el numeral 2.4, Sobre cuadratura de Saldos contables con la Base de Datos de las Unidades Giradoras (C), del referido capítulo II, ese municipio deberá en conjunto con los Departamentos de Rentas, Tránsito y Contabilidad efectuar los análisis correspondientes y así proceder a regularizar las diferencias advertidas y de esta forma ceñirse a lo consignado en el principio de exposición señalado en los citados oficios circulares N°s 60.820, de 2005, y 54.977, de 2010, ambos de esta Entidad de Control, lo que deberá ser acreditado mediante un reporte del trabajo realizado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

6. Sobre lo constatado en el numeral 2.5, Sobre eventual prescripción (C) y 2.6, Procedimiento de cobranza de los Ingresos por Percibir (C), ambos del aludido capítulo II, esa entidad edilicia, deberá efectuar las gestiones de cobro con el objeto de recuperar los montos adeudados por los deudores y/o contribuyentes, o en su defecto – para las patentes municipales- decretar la clausura de los establecimientos que aún mantengan morosidad, y, castigar, en caso que proceda, la deuda municipal conforme al procedimiento establecido en el artículo 66 del decreto ley N° 3.063, de 1979, el cual faculta a las entidades edilicias para que una vez agotados los medios de cobro de toda clase de créditos, previa certificación del Secretario Municipal, mediante decreto alcaldicio, emitido con acuerdo del Concejo Municipal, declare incobrable la deuda y las castigue de su contabilidad, una vez transcurrido, a lo menos, cinco años desde que se hicieron exigibles, lo que deberá ser acreditado mediante un reporte del trabajo realizado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 90 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

7. En lo que atañe al punto 3.1, Deuda pendiente de pago (C), del señalado acápite II, corresponde que esa municipalidad, por una parte, continúe con la revisión de las 3 deudas pendientes de pago, al 30 de abril de 2020, señaladas en la tabla N° 13, del presente informe, con el propósito que los valores de dichas cuentas reflejen los montos que corresponda de acuerdo

a los sistemas que manejan sus unidades internas, y por otra, arbitre las medidas pertinentes en orden a dar pago a los proveedores a los que dichos montos le son adeudados, lo cual deberá ser informando documentadamente a este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

Adicionalmente, ese municipio, en lo sucesivo, deberá ajustar su actuar a lo establecido en la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida en el dictamen N° 47.559, de 2013, de manera que las obligaciones consideradas en la "Deuda Flotante", se salden, a más tardar, en el primer trimestre del ejercicio siguiente a aquel en el cual se han constituido.

8. En relación a lo verificado en el punto 4.1, Falta de oportunidad en la presentación de los informes trimestrales emitidos por la Dirección de Control de la Municipalidad de Quinta Normal (MC), del mencionado capítulo II, Examen de la Matera Auditada, corresponde que la Dirección de Control evite, en lo sucesivo, las tardanzas detectadas en el envío de sus reportes a la Alcaldesa y al Concejo Municipal, ajustándose estrictamente en su actuar a lo señalado en la letra d) artículo 29, de la ley N° 18.695, y a la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control contenida, entre otros, en los dictámenes Nos 24.747, de 2011, y 30.775, de 2014.

9. Acerca de lo indicado en el numeral 5, Incumplimiento del plazo establecido para el pago de facturas (MC), del aludido capítulo II, corresponde que la municipalidad adopte las medidas necesarias para que, en lo sucesivo, dé estricto cumplimiento al artículo 2º quáter de la ley Nº 19.983, y al artículo 79 bis, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, efectuando el pago de las facturas a los proveedores dentro de los treinta días corridos siguientes a la recepción de la factura o del respectivo instrumento tributario de cobro.

10. Respecto de lo constatado en el numeral 6.1, Giradores de cuentas corrientes no autorizados (C), del citado apartado II, corresponde que ese ente edilicio aclare documentalmente la situación de los giradores, señoras [redacted] y [redacted]a, y señores [redacted] y [redacted], relacionados con la cuenta corriente N° [redacted], de Banco [redacted], denominada “Fondos Remuneraciones del Personal”, quienes no se encuentran debidamente autorizados por esta Entidad Fiscalizadora, informando documentadamente de ello a este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

11. En cuanto a lo verificado en el punto 6.2, Falta de elaboración de conciliaciones bancarias (C), del mencionado capítulo II, procede que ese órgano municipal aclare documentadamente la elaboración de las cuadraturas de fondos, al 31 de julio de 2020, de las cuentas corrientes Nos [redacted],[redacted], [redacted] [redacted] y [redacted], todas del Banco [redacted], acompañando las cartolas bancarias, libro mayor contable y el detalle pormenorizado de las partidas conciliatorias, a fin de constatar la evidencia de su

confección, informando documentadamente de ello a este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

12. En lo que concierne a lo corroborado en el numeral 7.1, Falta de emisión de decretos alcaldicios que autorizan la contratación de tratos directos, letras a) y b) (ambas C), del señalado acápite II, procede que ese municipio, en lo sucesivo, arbitre las medidas necesaria para que en los procesos de contratación que a futuro convoque se ajuste plenamente a lo establecido en el artículo 49, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que establece, en lo que interesa, que las entidades deberán autorizar el trato o contratación directa, a través de una resolución fundada en donde se acredite la concurrencia de la circunstancia que permite efectuar una adquisición o contratación por trato o contratación directa.

13. Sobre lo constatado en el numeral 7.2, Falta de publicación de antecedentes en el Sistema de Compras y Contratación Pública (MC), del referido apartado II, corresponde que esa entidad edilicia publique en el sistema de información de compras y contrataciones públicas de los documentos que den cuenta de la recepción conforme de los bienes y/o servicios adquiridos, de conformidad a lo establecido en la letra d), numeral 6, del artículo 57, del citado decreto 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, de las órdenes de compras N°s 2453-24-MC19, 2453-386-SE19, 2453-20-MC20, 2453-152-SE20, 2453-158-SE20, 2453-153-SE20, 2453-396-SE19, 2453-591-SE19 y 2453-106-SE20, lo cual deberá ser validado por la Dirección de Control, en el plazo de 90 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

14. En lo que atañe al punto 8.1, Honorarios por prestaciones de servicios en programas comunitarios que no cumplen con las instrucciones impartidas en el decreto N° 854 de 2004, del Ministerio de Hacienda (C), esa municipalidad deberá, en lo sucesivo, dar cumplimiento a lo establecido en el citado decreto N° 854 de 2004, a objeto que las contrataciones que realice bajo la modalidad de honorarios cumplan con los requisitos establecidos en la cuenta contable 21.04.004, Prestación de Servicios en Programas Comunitarios, absteniéndose de imputar a la misma gastos que no reúnan tales condiciones, ajustándose, además, a la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 30.056, de 2009 y 45.297, de 2010, a fin de que las labores acordadas mediante dicha modalidad de contratación que incidan en una labor esencial encargada al municipio sean desarrolladas por sus propios funcionarios o mediante el sistema de concesión de servicio público..

15. En relación a lo constatado en el numeral 3, Error de imputación contable (C), del capítulo III, Examen de Cuentas, corresponde que esa municipalidad, en lo sucesivo, se ajuste a lo dispuesto en el apartado "II Clasificación por Objeto o Naturaleza", del decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y al principio de exposición contenido en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de esta Contraloría General.

Con todo, para aquellas observaciones que se mantienen y que se detallan en el anexo N° 8, la Municipalidad de Quinta Normal deberá dar respuesta a los requerimientos formulados en el plazo que se haya otorgado en cada caso, subiendo los antecedentes respectivos en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR. Lo anterior, con la salvedad de aquellas observaciones AC o C que son materia de un eventual reparo y/o de un procedimiento disciplinario, cuya documentación de respaldo tiene que ser remitida a este Organismo de Control.

Del mismo modo, en lo atingente a aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y LC, ese municipio deberá informar documentadamente, a la Dirección de Control Municipal, las medidas aplicadas para subsanar las observaciones, en el mismo plazo anotado, por ser esta la responsable de la validación de las acciones correctivas emprendidas y de disponibilizarlas a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad Fiscalizadora puso a disposición de las entidades públicas a contar del 2 de julio de 2018.

Remítase el presente informe final a la Alcaldesa, Secretaria Municipal y a la Directora de Control, todos de la Municipalidad de Quinta Normal.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	HECTOR RAMOS CUEVAS
Cargo:	Jefe de Unidad
Fecha:	05/03/2021

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 1.

GIRADORES REGISTRADOS EN SIAPER PARA LAS CUENTAS CORRIENTES DEL BANCO [redacted]
REGISTRADAS A NOMBRE DE LA MUNICIPALIDAD DE QUINTA NORMAL SIN REVOCACIÓN DE ESA CALIDAD.

N°	N° CTA. CORRIENTE	BANCO	NOMBRE DE LA CUENTA	GIRADOR NO REVOCADO	RUT
1	[redacted]	[redacted]	SENDA	[redacted]	8.049.XXX-X
					6.820.XXX-X
2			Fondos Ordinarios		8.049.XXX-X
					6.820.XXX-X
3			Fondos Remuneraciones del Personal		9.219.XXX-X
4			Fondos Departamento de Bienestar		13.664.XXX-X
5			D.E.M. Departamento Educación Municipal		8.347.XXX-X
					4.609.XXX-X
					9.098.XXX-X
6			Cuenta Complementaria		8.049.XXX-X
					6.820.XXX-X
7			SENAME - O.P.D.		8.049.XXX-X
					6.820.XXX-X
8			P.M.U. Programa Mejoramiento Urbano		8.049.XXX-X
					6.820.XXX-X
9			P.M.B. Programa Mejoramiento De Barrios		8.049.XXX-X
					6.820.XXX-X
10			Gore - Gobierno Regional		8.049.XXX-X
					6.820.XXX-X
11			T.P. Técnico Profesional		8.347.XXX-X
					4.609.XXX-X
					9.098.XXX-X
12			JUNJI, Junta Nacional de Jardines Infantiles		8.347.XXX-X
					4.609.XXX-X
					9.098.XXX-X

N°	N° CTA. CORRIENTE	BANCO	NOMBRE DE LA CUENTA	GIRADOR NO REVOCADO	RUT
13	[redacted]		S.E.P. Subvención Escolar Preferencial	[redacted]	8.347.XXX-X
					4.609.XXX-X
					9.098.XXX-X
14			Pago Remuneraciones Personal DEM		4.609.XXX-X
					13.032.XXX-X

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información contenida en el Sistema de Información y Control de Personal de la Administración del Estado, SIAPER, y a partir de lo informado por doña [redacted], Profesional de la Dirección de Control de ese municipio, mediante correo electrónico de 30 de noviembre de 2020.

ANEXO N° 2.

PRESUPUESTOS DE INGRESOS DEL TRIENIO 2017 – 2019 DE LA MUNICIPALIDAD DE QUINTA NORMAL.

INGRESOS AL 31-12-2017						
CLASIFI-CADOR SUBTÍTULO	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO INICIAL ($)	PRESUPUESTO VIGENTE ($)	INGRESOS DEVENGADOS ACUMULADOS ($)	INGRESOS PERCIBIDOS ACUMULADOS ($)	INGRESOS POR PERCIBIR ($)
11503	C x C Tributos sobre el uso de bienes y la realización de actividades	8.848.094.000	9.092.094.000	9.606.847.351	8.772.230.631	834.616.720
11505	C x C Transferencias Corrientes	7.115.856.000	7.499.967.000	7.062.837.955	7.062.837.955	0
11506	C x C Rentas de la Propiedad	10.000.000	62.202.000	62.839.692	62.839.692	0
11507	C x C Ingresos de Operación	17.500.000	30.000.000	39.243.926	39.243.926	0
11508	C x C Otros Ingresos Corrientes	4.430.654.000	4.465.654.000	4.445.636.125	4.405.779.509	39.856.616
11510	C x C Venta de Activos No Financieros	0	26.600.000	26.516.750	26.516.750	0
11512	C x C Recuperación de Préstamos	632.667.000	635.667.000	1.046.336.162	336.039.364	710.296.798
11513	C x C Transferencias para Gastos de Capital	31.182.000	526.359.000	371.034.444	371.034.444	0
11515	Saldo Inicial de Caja	1.264.309.000	1.572.921.000	0	0	0
	TOTAL	22.350.262.000	23.911.464.000	22.661.292.405	21.076.522.271	1.584.770.134

Fuente de Información: Elaboración propia sobre el Balance de Comprobación y de Saldos al cierre presupuestario 2017 extraído del sistema de contabilidad y cotejado con la información remitida por la Municipalidad de Quinta Normal a la División de Análisis Contable de la Contraloría General de la República.

INGRESOS AL 31-12-2018						
CLASIFICADOR SUBTÍTULO	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO INICIAL ($)	PRESUPUESTO VIGENTE ($)	INGRESOS DEVENGADOS ACUMULADOS ($)	INGRESOS PERCIBIDOS ACUMULADOS ($)	INGRESOS POR PERCIBIR ($)
11503	C x C Tributos sobre el uso de bienes y la realización de actividades	10.242.405.000	9.862.548.000	11.257.372.390	9.686.994.792	1.570.377.598
11505	C x C Transferencias Corrientes	7.268.634.000	7.302.809.000	7.345.885.633	7.345.885.633	0
11506	C x C Rentas de la Propiedad	30.000.000	30.000.000	210.191.385	210.191.385	0
11507	C x C Ingresos de Operación	26.500.000	26.500.000	22.203.297	22.203.297	0
11508	C x C Otros Ingresos Corrientes	4.944.472.000	5.092.472.000	5.385.860.096	5.385.860.096	0
11510	C x C Venta de Activos No Financieros	0	0	13.046.526	13.046.526	0
11512	C x C Recuperación de Préstamos	530.000.000	1.995.273.000	1.718.052.364	291.096.094	1.426.956.270
11513	C x C Transferencias para Gastos de Capital	247.231.000	731.920.000	617.794.336	617.794.336	0
11515	Saldo Inicial de Caja	1.040.970.000	0	0	0	0
	TOTAL	24.330.212.000	25.041.522.000	26.570.406.027	23.573.072.159	2.997.333.868

Fuente de Información: Elaboración propia sobre el Balance de Comprobación y de Saldos al cierre presupuestario 2018 extraído del sistema de contabilidad y cotejado con la información remitida por la Municipalidad de Quinta Normal a la División de Análisis Contable de la Contraloría General de la República.

INGRESOS AL 31-12-2019						
CLASIFICADOR SUBTÍTULO	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO INICIAL ($)	PRESUPUESTO VIGENTE ($)	INGRESOS DEVENGADOS ACUMULADOS ($)	INGRESOS PERCIBIDOS ACUMULADOS ($)	INGRESOS POR PERCIBIR ($)
11503	C x C Tributos sobre el uso de bienes y la realización de actividades	10.160.798.000	10.360.798.000	11.105.158.316	9.977.485.745	1.127.672.571
11505	C x C Transferencias Corrientes	7.514.000.000	8.923.654.000	8.672.092.662	8.672.092.662	0
11506	C x C Rentas de la Propiedad	1.000.000	1.500.000	67.775.200	67.775.200	0
11507	C x C Ingresos de Operación	29.500.000	29.500.000	15.292.454	15.292.454	0
11508	C x C Otros Ingresos Corrientes	5.483.685.000	5.743.685.000	5.972.491.810	5.801.167.001	171.324.809
11510	C x C Venta de Activos No Financieros	15.000.000	16.000.000	9.890.640	9.890.640	0
11511	C x C Venta de Activos Financieros	0	3.000.000	2.517.752	2.517.752	0
11512	C x C Recuperación de Préstamos	3.200.401.000	3.082.401.000	4.196.704.062	538.663.605	3.658.040.457
11513	C x C Transferencias para Gastos de Capital	100.153.000	273.553.000	186.100.498	186.100.498	0
11515	Saldo Inicial de Caja	723.440.000	291.287.000	0	0	0
	TOTAL	27.227.977.000	28.725.378.000	30.228.023.394	25.270.985.557	4.957.037.837

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base del Estado Analítico de Situación Presupuestaria al 31 de diciembre del año 2019, de la Municipalidad de Quinta Normal, obtenido desde el sistema SICOGEN, de este Organismo de Control.

ANEXO N° 3.

PRESUPUESTOS DE GASTOS DEL TRIENIO 2017 – 2019 DE LA MUNICIPALIDAD DE QUINTA NORMAL.

GASTOS AL 31-12-2017						
CLASIFICADOR SUBTÍTULO	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO INICIAL ($)	PRESUPUESTO VIGENTE ($)	OBLIGACIONES DEVENGADAS ($)	PAGADO ACUMULADO ($)	PASIVO EXIGIBLE ($)
21521	C x P Gastos en Personal	5.978.753.000	6.742.269.000	6.381.266.423	6.381.266.423	0
21522	C x P Bienes y Servicios de Consumo	4.792.491.000	4.462.978.000	3.916.892.299	3.320.130.221	596.762.078
21524	C x P Transferencias Corrientes	10.776.027.000	10.999.337.000	10.665.222.160	10.593.447.978	71.774.182
21526	C x P Otros Gastos Corrientes	35.000.000	93.100.000	94.612.420	88.178.550	6.433.870
21529	C x P Adquisición de Activos No Financieros	172.000.000	203.000.000	123.205.707	101.592.506	21.613.201
21531	C x P Iniciativas de Inversión	195.991.000	999.780.000	670.363.440	664.709.118	5.654.322
21533	C x P Transferencias de Capital	0	11.000.000	10.237.000	10.237.000	0
21534	C x P Servicio de la Deuda	400.000.000	400.000.000	1.742.588.511	648.823.597	1.093.764.914
TOTAL		22.350.262.000	23.911.464.000	23.604.387.960	21.808.385.393	1.796.002.567

Fuente de Información: Elaboración propia sobre el Balance de Comprobación y de Saldos al cierre presupuestario 2017 extraído del sistema de contabilidad y cotejado con la información remitida por la Municipalidad de Quinta Normal a la División de Análisis Contable de la Contraloría General de la República.

GASTOS AL 31-12-2018						
CLASIFICADOR SUBTÍTULO	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO INICIAL ($)	PRESUPUESTO VIGENTE ($)	OBLIGACIONES DEVENGADAS ($)	PAGADO ACUMULADO ($)	PASIVO EXIGIBLE ($)
21521	C x P Gastos en Personal	6.899.814.000	7.001.814.000	6.458.915.533	6.458.915.533	0
21522	C x P Bienes y Servicios de Consumo	4.922.591.000	4.953.591.000	4.322.749.144	3.650.565.314	672.183.830
21524	C x P Transferencias Corrientes	11.319.329.000	11.400.504.000	11.511.806.869	11.295.216.638	216.590.231
21526	C x P Otros Gastos Corrientes	40.000.000	55.000.000	18.311.702	18.311.702	0
21529	C x P Adquisición de Activos No Financieros	187.000.000	187.000.000	102.699.182	99.491.417	3.207.765
21531	C x P Iniciativas de Inversión	550.478.000	1.032.613.000	449.438.086	370.795.597	78.642.489
21533	C x P Transferencias de Capital	11.000.000	11.000.000	2.108.000	2.108.000	0
21534	C x P Servicio de la Deuda	400.000.000	400.000.000	1.793.907.832	886.524.584	907.383.248
TOTAL		24.330.212.000	25.041.522.000	24.659.936.348	22.781.928.785	1.878.007.563

Fuente de Información: Elaboración propia sobre el Balance de Comprobación y de Saldos al cierre presupuestario 2018 extraído del sistema de contabilidad y cotejado con la información remitida por la Municipalidad de Quinta Normal a la División de Análisis Contable de la Contraloría General de la República.

GASTOS AL 31-12-2019						
CLASIFICADOR SUBTÍTULO	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO INICIAL ($)	PRESUPUESTO VIGENTE ($)	OBLIGACIONES DEVENGADAS ($)	PAGADO ACUMULADO ($)	PASIVO EXIGIBLE ($)
21521	C x P Gastos en Personal	7.093.410.000	7.210.713.000	6.505.101.884	6.505.101.884	0
21522	C x P Bienes y Servicios de Consumo	5.263.410.000	5.615.980.000	4.952.535.598	4.328.591.967	623.943.631
21524	C x P Transferencias Corrientes	12.008.133.000	13.767.200.000	13.094.815.317	13.079.308.953	15.506.364
21526	C x P Otros Gastos Corrientes	40.000.000	93.000.000	75.339.229	75.339.229	0
21529	C x P Adquisición de Activos No Financieros	181.000.000	116.000.000	52.214.287	46.983.626	5.230.661
21531	C x P Iniciativas de Inversión	705.816.000	615.523.000	280.966.016	238.888.363	42.077.653
21533	C x P Transferencias de Capital	12.000.000	12.000.000	5.212.600	5.212.600	0
21534	C x P Servicio de la Deuda	1.924.208.000	1.294.962.000	1.294.979.340	1.294.390.350	588.990
TOTAL		27.227.977.000	28.725.378.000	26.261.164.271	25.573.816.972	687.347.299

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base del Estado Analítico de Situación Presupuestaria al 31 de diciembre del año 2019, de la Municipalidad de Quinta Normal, obtenido desde el sistema SICOGEN, de este Organismo de Control.

ANEXO N° 4.

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE QUINTA NORMAL SIN DECRETO ALCALDICIO QUE LAS SANCIONA.

N°	CUENTA	DENOMINACIÓN	MONTO MODIFICACIÓN ($)	TIPO	MES MODIFICACIÓN	DECRETO APRUEBA MODIFICACIÓN
1	2152205000	Servicios básicos	-30.000.000	Disminución	Mayo	Falta Decreto
2	2152205000	Servicios básicos	30.000.000	Aumento		
3	2152403000	A Otras entidades públicas	-140.000.000	Disminución		
4	2152403000	A Otras entidades públicas	140.000.000	Aumento		
5	2152208000	Servicios generales	-7.000.000	Disminución	Julio	
6	2152208000	Servicios generales	15.800.000	Aumento		
7	2152208000	Servicios generales	-8.800.000	Disminución		
8	2152208000	Servicios generales	13.300.000	Aumento	Septiembre	
9	2152208000	Servicios generales	-13.300.000	Disminución		
10	2152209000	Arriendos	3.000.000	Aumento	Noviembre	
11	2152209000	Arriendos	-3.000.000	Disminución		
12	2152104000	Otros gastos en personal	400.000	Aumento	Diciembre	
13	2152104000	Otros gastos en personal	-400.000	Disminución		
14	2152202000	Textiles, vestuarios y calzado	-500.000	Disminución		
15	2152202000	Textiles, vestuarios y calzado	500.000	Aumento		
16	2152204000	Materiales de uso o consumo	-2.000.000	Disminución		
17	2152204000	Materiales de uso o consumo	2.000.000	Aumento		
18	2152205000	Servicios básicos	-10.000.000	Disminución		
19	2152205000	Servicios básicos	10.000.000	Aumento		
20	2152208000	Servicios generales	-23.700.000	Disminución		
21	2152208000	Servicios generales	23.700.000	Aumento		
22	2152212000	Otros gastos en bienes y servicios de consumo	-1.000.000	Disminución		
23	2152212000	Otros gastos en bienes y servicios de consumo	1.000.000	Aumento		

N°	CUENTA	DENOMINACIÓN	MONTO MODIFICACIÓN ($)	TIPO	MES MODIFICACIÓN	DECRETO APRUEBA MODIFICACIÓN
24	2152403000	A otras entidades públicas	-673.000	Disminución		
25	2152403000	A otras entidades públicas	-2.115.000	Disminución		
26	2152403000	A otras entidades públicas	-1.063.000	Disminución		
27	2152403000	A otras entidades públicas	4.508.000	Aumento		
28	2152403000	A otras entidades públicas	-657.000	Disminución		

Fuente de la información: Elaboración propia sobre la base de la información contenida en el sistema SICOGEN de este Organismo de Control y a partir de los antecedentes proporcionados por doña [redacted], Profesional de la Dirección de Control de esa entidad edilicia, mediante correo electrónico de 29 de enero de 2020.

ANEXO N° 5.

DETALLE DEUDAS PRESCRITAS DE LA MUNICIPALIDAD DE QUINTA NORMAL.

CONCEPTO Y AÑO		TOTAL DE LA DEUDA ($)
PATENTES MUNICIPALES		
SEMESTRE/AÑO	MONTO DEUDA ($)	
1/1993	632.973	
1/1994	695.900	
1/1995	929.604	
1/1996	831.096	
1/1997	1.182.618	
1/1998	1.653.326	
1/1999	2.225.828	
1/2000	1.205.655	
1/2001	6.915.473	
1/2002	1.012.401	
1/2003	1.173.946	
1/2004	1.989.459	
1/2005	3.147.773	
1/2006	5.570.889	
1/2007	6.598.410	
1/2008	7.556.478	
1/2009	10.487.745	
1/2010	12.502.145	
1/2011	14.033.484	
1/2012	8.224.146	
1/2013	8.979.319	
1/2014	54.356.920	
1/2015	59.222.518	

CONCEPTO Y AÑO		TOTAL DE LA DEUDA ($)
PATENTES MUNICIPALES		
SEMESTRE/AÑO	SEMESTRE/AÑO	
1/2016	108.509.971	
2/1993	761.000	
2/1994	982.158	
2/1995	885.116	
2/1996	787.994	
2/1997	1.609.436	
2/1998	1.612.308	
2/1999	6.898.942	
2/2000	2.786.355	
2/2001	2.967.392	
2/2002	989.319	
2/2003	970.690	
2/2004	2.807.811	
2/2005	9.021.493	
2/2006	5.597.493	
2/2007	7.832.869	
2/2008	10.975.671	
2/2009	13.508.868	
2/2010	14.633.712	
2/2011	9.429.170	
2/2012	9.453.827	
2/2013	42.503.138	
2/2014	62.499.481	
2/2015	116.693.675	
2/2016	313.258.359	
Subtotal (1)		959.104.354

CONCEPTO Y AÑO		TOTAL DE LA DEUDA ($)
DERECHO DE ASEO		
AÑO	MONTO DEUDA ($)	
1996	29.452.136	
1997	21.304.986	
1998	27.408.644	
1999	31.189.802	
2000	44.151.486	
2001	56.600.747	
2002	70.983.538	
2003	73.054.783	
2004	69.691.291	
2005	53.101.052	
2006	39.225.390	
2007	48.889.868	
2008	45.318.502	
2009	50.202.536	
2010	100.017.600	
2011	109.335.850	
2012	120.842.000	
2013	161.289.900	
2014	120.469.500	
Subtotal (2)		1.272.529.611

CONCEPTO Y AÑO		TOTAL DE LA DEUDA ($)
PERMISOS DE CIRCULACIÓN		
AÑO	MONTO DEUDA ($)	
1990	149.843	
1991	150.959	
1992	144.368	
1993	142.896	
1994	410.125	
1995	1.312.596	
1996	2.495.530	
1997	12.196.170	
1998	91.965.680	
1999	530.258.392	
2000	619.487.646	
2001	752.596.080	
2002	904.217.718	
2003	1.014.635.108	
2004	1.086.670.573	
2005	1.202.172.179	
2006	1.185.669.867	
2007	1.251.992.255	
2008	1.485.623.226	
2009	1.585.759.047	
2010	1.700.463.630	
2011	1.758.312.648	
2012	1.760.280.302	
2013	1.795.341.842	
2014	1.794.481.476	

CONCEPTO Y AÑO		TOTAL DE LA DEUDA ($)
PERMISOS DE CIRCULACIÓN		
AÑO	MONTO DEUDA ($)	
2015	1.819.541.307	
2016	1.864.917.049	
Subtotal (3)		24.221.388.512
TOTAL (1+2+3)		26.453.022.477

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por los Departamentos de Tránsito y Transporte Público, Patentes Municipales y la Sección de Cobranzas de la Dirección de Administración y Finanzas del Municipio, todos de la Municipalidad de Quinta Normal, mediante correos electrónicos de 24 de febrero y de 13 y 14 de marzo, todos de 2020.

ANEXO N° 6.

PAGOS EFECTUADOS CON POSTERIORIDAD A LOS 30 DÍAS CORRIDOS SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DEL RESPECTIVO INSTRUMENTO TRIBUTARIO DE COBRO.

DECRETO DE PAGO		GLOSA	MONTO ($)	FACTURA		RUT PROVEEDOR	FECHA		N° DÍAS TRANSCU-RRIDOS EN PAGO FACTURA
N°	FECHA			N°	FECHA		RECEP-CIÓN FACTURA	CARGO CHEQUE O TRANSFE-RENCIA	
178	23/01/2019	Avisaje diario impreso 18-01-19 soporte La Cuarta.	1.487.500	196735	22/01/2019	76.170.725-6	23/01/2019	Sin información	
197	24/01/2019	3.500 Volantes Dto N° 44, programa 01, DIDECO.	208.250	14782	18/01/2019	78.038.770-K	18/01/2019	14/03/2019	55
2028	03/06/2019	Servicio impresión mes de Abril.	5.214.842	6286	06/05/2019	76.128.275-1	29/05/2019	25/07/2019	57
2148	14/06/2019	Servicio impresión mes de Mayo.	5.097.332	6385	04/06/2019		10/06/2019	26/07/2019	46
3917	18/10/2019	Presentación Musical Grupo Corteza y Ficha Técnica.	2.200.000	7*	16/10/2019	6.195.XXX-X	17/10/2019	29/11/2019	43
48	08/01/2020	Publicación plan regulador.	53.550	35858	27/12/2019	96.909.050-3	07/01/2020	26/02/2020	50
426	18/02/2020	Publicación nuevos límites unidades vecinales.	374.850	36122	17/02/2020		17/02/2020	20/03/2020	32
158	23/01/2020	Servicio de impresión mensual Licitación 2455-5-LQ19.	5.767.447	16257	21/01/2020	96.609.940-2	23/01/2020	02/03/2020	39
1.546	10/07/2020	10.000 volantes informativo ferias libres.	309.400	884	24/03/2020	11.807.XXX-X	06/06/2020	30/07/2020	54
1.547	10/07/2020	10.000 volantes Coronavirus.	309.400	887	02/04/2020		30/06/2020	31/07/2020	31
TOTAL			21.022.571						

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los decretos de pago proporcionados por la Municipalidad de Quinta Normal a esta Contraloría Regional.
*: Corresponde a una factura exenta.

ANEXO N° 7.

PRESTADORES DE SERVICIOS A HONORARIOS PARA LOS CUALES NO CONSTA LA SUSCRIPCIÓN DE LOS RESPECTIVOS CONTRATOS A HONORARIOS.

NOMBRE	RUT	NOMBRE PROGRAMA	DETALLE	DECRETO DE PAGO		MONTO ($)
				N°	FECHA	
[redacted]	8.568.XXX-X	Reparación de emergencia de veredas en calle y pasajes de la comuna de Quinta Normal.	Pago Mes de Enero 19, Dto Alcaldicio N° 41 del 31-01-2019	320	01/02/2019	569.440
			Pago Mes de Marzo 19, Dto Alcaldicio N° 41 del 31-01-2019	1039	26/03/2019	569.440
			Pago Mes de Abril 19, Dto Alcaldicio N° 128 del 23-04-2019	1495	29/04/2019	569.440
			Pago Mes de Mayo 19, Dto Alcaldicio N° 128 del 23-04-2019	1915	27/05/2019	569.440
			Pago Mes de Julio 19, Dto Alcaldicio N° 211 del 23-07-2019	2754	29/07/2019	569.440
			Pago Mes de Agosto 19, Dto Alcaldicio N° 211 del 23-07-2019	3089	26/08/2019	569.440
			Bono Mes de Septiembre 19, Dto Alcaldicio N° 323 del 02-09-2019	3317	04/09/2019	70.000
			Pago Mes de Septiembre 19, Dto Alcaldicio N° 211 del 23-07-2019	3654	26/09/2019	569.440
			Pago Mes de Octubre 19, Dto Alcaldicio N° 286 del 24-10-2019	4107	29/10/2019	569.440
			Bono Mes de Diciembre 19, Dto Alcaldicio N° 445 del 19-12-2019	4640	19/12/2019	56.000
			Pago Mes de Diciembre 19, Dto Alcaldicio N° 286 del 24-10-2019	4779	26/12/2019	569.440
[redacted]	10.513.XXX-X	Recuperación y mantención de áreas verdes, poda y tala de árboles y arborización de calles.	Prestación sg Dto N° 26, del 30-01-2019, Enero	258	30/01/2019	469.344
			Prestación sg Dto Alcaldicio N° 26, del 30-01-2019, Febrero	564	21/02/2019	469.344
			Prestación sg Dto Alcaldicio N° 26, del 30-01-2019, Marzo	891	20/03/2019	469.344
			Prestación sg Dto Alcaldicio N° 124, del 23-04-2019, Abril	1402	25/04/2019	469.344
			Prestación sg Dto Alcaldicio N° 124, del 23-04-2019, Mayo	1829	23/05/2019	469.344
			Prestación sg Dto Alcaldicio N° 124, del 23-04-2019, Junio	2219	24/06/2019	469.344
			Prestación sg Dto Alcaldicio N° 212, del 23-07-2019, Julio	2655	25/07/2019	469.344
			Prestación sg Dto Alcaldicio N° 212, del 23-07-2019, Agosto	2995	22/08/2019	469.344
			Bono Mes de Septiembre 19, Dto Alcaldicio N° 323 del 02-09-2019	3265	03/09/2019	70.000
			Prestación sg Dto Alcaldicio N° 212, del 23-07-2019, Septiembre	3463	23/09/2019	469.344
			Prestación sg Dto Alcaldicio N° 287, del 24-10-2019, Octubre	4088	29/10/2019	469.344
			Prestación sg Dto Alcaldicio N° 287, del 24-10-2019, Noviembre	4406	27/11/2019	469.344
			Bono diciembre Dto Alcaldicio N° 446, del 19-12-2019.	4644	20/12/2019	56.000
			Prestación sg Dto Alcaldicio N° 287, del 24-10-2019, Diciembre	4737	26/12/2019	469.344

NOMBRE	RUT	NOMBRE PROGRAMA	DETALLE	DECRETO DE PAGO		MONTO ($)
				N°	FECHA	
[redacted]	9.607.XXX-X	Aplicación, digitación y supervisión instrumento de estratificación social.	Honorarios Enero 2019, Dto Alcaldicio personal 34	284	31/01/2019	380.251
			Honorarios Febrero 2019, Dto Alcaldicio personal 34	551	20/02/2019	380.251
			Honorarios Marzo 2019, Dto Alcaldicio personal 34	930	21/03/2019	380.251
			Honorarios Abril 2019, Dto Alcaldicio personal 129	1467	29/04/2019	380.251
			Honorarios Mayo 2019, Dto Alcaldicio personal 129	1803	23/05/2019	380.251
			Honorarios Junio 2019, Dto Alcaldicio personal 129	2243	24/06/2019	380.251
			Honorarios Julio 2019, Dto Alcaldicio personal 213	2716	27/07/2019	380.251
			Honorarios Agosto 2019, Dto Alcaldicio personal 213	3028	23/08/2019	380.251
			Bono septiembre sg Dto Personal 323/2019	3336	04/09/2019	70.000
			Honorarios Septiembre 2019, Dto Alcaldicio personal 213	3596	26/09/2019	380.251
			Honorarios Octubre 2019, Dto Alcaldicio personal 288	4075	28/10/2019	380.251
[redacted]	11.227.XXX-X	Fortaleciendo Programa Chile Crece Contigo	Servicios prestados Enero, sg Dto Alcaldicio 33	372	04/02/2019	1.025.321
			Servicios prestados Marzo, sg Dto Alcaldicio 33	983	25/03/2019	1.025.321
			Servicios prestados Abril, sg Dto Alcaldicio personal 130	1486	29/04/2019	1.025.321
			Servicios prestados Mayo, sg Dto Alcaldicio personal 130	1852	24/05/2019	1.025.321
			Servicios prestados Junio, sg Dto Alcaldicio personal 130	2268	24/06/2019	1.025.321
			Servicios prestados Julio, sg Dto Alcaldicio personal 214	2680	26/07/2019	1.025.321
			Servicios prestados Agosto, sg Dto Alcaldicio personal 214	3070	23/08/2019	1.025.321
			Bono Mes de Septiembre, Dto Alcaldicio de personal N° 323	3241	03/09/2019	50.000
			Servicios prestados Septiembre, sg Dto Alcaldicio personal 214	3498	24/09/2019	1.025.321
			Servicios prestados Octubre, sg Dto Alcaldicio personal 289	4074	28/10/2019	1.025.321
			Servicios prestados Noviembre, sg Dto Alcaldicio personal 289	4298	22/11/2019	1.025.321
			Bono diciembre Dto Alcaldicio de personal N° 445	4643	20/12/2019	29.000
			Servicios prestados Diciembre, sg Dto Alcaldicio personal 289	4659	20/12/2019	1.025.321
TOTAL ($)						26.239.129

Fuente de información: Elaboración propia en base a la información contenida en los decretos de pago proporcionados por la Municipalidad de Quinta a esta Contraloría Regional.

ANEXO N° 8.

ANEXO DE ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 650, DE 2020, MUNICIPALIDAD DE QUINTA NORMAL.

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	COMPLE-JIDAD	MEDIDA IMPLEMEN-TADA Y SU DOCUMEN-TACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERA-CIÓN DOCU-MENTO DE RESPALDO	OBSERVA-CIONES Y/O COMENTA-RIOS DE LA ENTIDAD
Acápite I, numeral 2.	Ausencia de revocación de la calidad de giradores de las cuentas corrientes del municipio.	Corresponde que ese municipio justifique la total tramitación de la revocación de la calidad de giradores de los señores [redacted], RUT: 6.820.XXX-X, sobre las cuentas corrientes bancarias Nºs [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]; [redacted] o [redacted] RUT: 9.219.XXX-X, para la cuenta corriente N° [redacted]; [redacted] [redacted] [redacted] RUT: 4.609.XXX-X, respecto de las cuentas corrientes Nºs [redacted], [redacted] [redacted], [redacted] y [redacted], [redacted], RUT: 13.664.XXX-X, referente a la cuenta N° [redacted]; y, don [redacted] [redacted] [redacted], RUT: 13.032.XXX-X, para la cuenta N° [redacted]; todas de Banco [redacted], tal como se expone en el anexo N° 1, del presente informe, con el propósito de actualizar los registro disponibles en el aludido en Sistema de Información y Control de Personal de la Administración del Estado, SIAPER, lo cual deberá ser validado por la Dirección de Control, en el plazo de 90 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.	(MC)			

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	COMPLE-JIDAD	MEDIDA IMPLEMEN-TADA Y SU DOCUMEN-TACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERA-CIÓN DOCU-MENTO DE RESPALDO	OBSERVA-CIONES Y/O COMENTA-RIOS DE LA ENTIDAD
Acápite II, numeral 2.3.	Composición de la cuenta Ingresos por Percibir.	Procede que ese ente edilicio realice un exhaustivo análisis contable de las cuentas de Patentes Municipales, Derechos de Aseo y Permisos de Circulación, efectuando los ajustes correspondientes, con el propósito que los saldos de dichas cuentas reflejen el valor que corresponda de acuerdo a la información registrada de los deudores en los sistemas que administran sus unidades giradores, informando documentadamente de ello a este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.	(C)			
Acápite II, numeral 2.4.	Sobre cuadratura de Saldos contables con la Base de Datos de las Unidades Giradoras.	Ese municipio deberá en conjunto con los Departamentos de Rentas, Tránsito y Contabilidad efectuar los análisis correspondientes y así proceder a regularizar las diferencias advertidas y de esta forma ceñirse a lo consignado en el principio de exposición señalado en los citados oficios circulares Nºs 60.820, de 2005, y 54.977, de 2010, ambos de esta Entidad de Control, lo que deberá ser acreditado mediante un reporte del trabajo realizado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.	(C)			

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	COMPLE-JIDAD	MEDIDA IMPLEMEN-TADA Y SU DOCUMEN-TACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERA-CIÓN DOCU-MENTO DE RESPALDO	OBSERVA-CIONES Y/O COMENTA-RIOS DE LA ENTIDAD
Acápite II, numeral 2.5.	- Sobre eventual prescripción.	Esa entidad edilicia, deberá efectuar las gestiones de cobro con el objeto de recuperar los montos adeudados por los deudores y/o contribuyentes, o en su defecto – para las patentes municipales- decretar la clausura de los establecimientos que aún mantengan morosidad, y, castigar, en caso que proceda, la deuda municipal conforme al procedimiento establecido en el artículo 66 del decreto ley N° 3.063, de 1979, el cual faculta a las entidades edilicias para que una vez agotados los medios de cobro de toda clase de créditos, previa certificación del Secretario Municipal, mediante decreto alcaldicio, emitido con acuerdo del Concejo Municipal, declare incobrable la deuda y las castigue de su contabilidad, una vez transcurrido, a lo menos, cinco años desde que se hicieron exigibles, lo que deberá ser acreditado mediante un reporte del trabajo realizado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 90 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.	(C)			
Acápite II, numeral 2.6.	Procedimiento de cobranza de los Ingresos por Percibir.					
Acápite II, numeral 3.1.	Deuda pendiente de pago.	Corresponde que esa municipalidad, por una parte, continúe con la revisión de las 3 deudas pendientes de pago, al 30 de abril de 2020, señaladas en la tabla N° 13, del presente informe, con el propósito que los valores de dichas cuentas reflejen los montos que corresponda de acuerdo a los sistemas que manejan sus	(C)			

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	COMPLE-JIDAD	MEDIDA IMPLEMEN-TADA Y SU DOCUMEN-TACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERA-CIÓN DOCU-MENTO DE RESPALDO	OBSERVA-CIONES Y/O COMENTA-RIOS DE LA ENTIDAD
		unidades internas, y por otra, arbitre las medidas pertinentes en orden a dar pago a los proveedores a los que dichos montos le son adeudados, lo cual deberá ser informando documentadamente a este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.				
Acápite II, numeral 6.1.	Giradores de cuentas corrientes no autorizados.	Corresponde que ese ente edilicio aclare documentalmente la situación de los giradores, señoras [redacted] y [redacted]o [redacted], y señores [redacted] y [redacted], relacionados con la cuenta corriente N° [redacted], de Banco [redacted], denominada "Fondos Remuneraciones del Personal", quienes no se encuentran debidamente autorizados por esta Entidad Fiscalizadora, informando de ello a este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR	(C)			
Acápite II, numeral 6.2.	Falta de elaboración de conciliaciones bancarias.	Procede que ese órgano municipal aclare documentadamente la elaboración de las cuadraturas de fondos, al 31 de julio de 2020, de las cuentas corrientes Nºs [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], todas del Banco [redacted] acompañando las cartolas bancarias, libro mayor contable y el detalle pormenorizado	(C)			

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	COMPLE-JIDAD	MEDIDA IMPLEMEN-TADA Y SU DOCUMEN-TACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERA-CIÓN DOCU-MENTO DE RESPALDO	OBSERVA-CIONES Y/O COMENTA-RIOS DE LA ENTIDAD
		de las partidas conciliatorias, a fin de constatar la evidencia de su confección, informando de ello a este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.				
Acápite II, numeral 7.2.	Falta de publicación de antecedentes en el Sistema de Compras y Contratación Pública.	Corresponde que esa entidad edilicia publique en el sistema de información de compras y contrataciones públicas de los documentos que den cuenta de la recepción conforme de los bienes y/o servicios adquiridos, de conformidad a lo establecido en la letra d), numeral 6, del artículo 57, del citado decreto 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, de las órdenes de compras Nºs 2453-24-MC19, 2453-386-SE19, 2453-20-MC20, 2453-152-SE20, 2453-158-SE20, 2453-153-SE20, 2453-396-SE19, 2453-591-SE19 y 2453-106-SE20, lo cual deberá ser validado por la Dirección de Control, en el plazo de 90 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.	(MC)			